AÑO 2004 • Núm. 249 • MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE
(F R A N Q U E O C O N C E R T A D O 1 8 / 3)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Administración: DIPUTACION DE GRANADA. Complejo Admtvo. "La Caleta".

SUSCRIPCION: ANUAL 96,00 euros. *INSERCIONES*: por cada línea o fracción que se publique, 1 euro. *INSERCIONES URGENTES*: por línea o fracción, 2 euros. *EJEMPLARES SUELTOS*: 0,85 euros. *PUBLICACION*: mínimo, tres días por semana. *Depósito Legal*: GR. 1-1958. *I.S.S.N.*: 1131-9909. *Imprime*: Imprenta de la Diputación.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES *Pág.*

JUNTA DE ANDALUCIA. Consejería de Agricultura y Pesca.-*Notificación a Transportes Carmelo Montalbán, S.L.* 2
Notificación a José Ramírez Rojas 2
Notificación a José Antonio Rodríguez Pintor 2
Notificación a Antonio Moreno Pérez 3
Notificación a Francisco Huertas Uréndez 3
Notificación a Jesús Torices Ramos 3
Notificación a José Antonio Carmona Molina 4
Notificación a Carmelo Montalbán, S.L. 4
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.-*Expte. 9070/A.T.* 4
DIPUTACION DE GRANADA.-*Modificaciones de la RPT* 1
Agencia Provincial de Administración Tributaria.-*Convenio de Recaudación con el Ayuntamiento de La Zubia* 45

JUZGADOS

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE GRANADA.-*Autos número 721/04* 5
SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA.-*Autos número 1.021/04* 5
Autos número 1.022/04 6
Autos número 1.020/04 6
Autos número 1.036/04 6

AYUNTAMIENTOS

GRANADA.-*Modernización del Gobierno Local* 6
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS EL TEMPLE.-*Presupuesto general, ejercicio 2004* 7
VILLANUEVA MESIA.-*Padrón* 7
SANTA FE.-*Solicitud de Pebamóvil, S.L.* 8
Estudio de detalle 8
BAZA.-*Solicitud de Emilio Raga Torreblanca* 8
GÜEVEJAR.-*Pliego de cláusulas administrativas* 8
MOTRIL.-*Rectificación de error* 9
Modificación de delimitación de unidades de ejecución GAR-3, GAR-4 y GAR-5 10
Modificación del PGOU SUS MOT-2, SUS MOT-3, SUS MOT-4, SUS MOT-5, SUS MOT-6, SUS MOT-7, SUS MOT-8, SUS VSA-1, SUS TOR-2 y SUS PUE-1 10
Estudio de detalle U.E. CAL-3 10
Estudio de detalle Polígono 3, sector PL-3 10
Proyecto de actuación para ampliación de hotel rural 10
Proyecto de urbanización polígono El Vadillo 11
Estudio de detalle en C/ Travesía de las Angustias "C" 11
CHURRIANA DE LA VEGA.-*Estatutos y bases de actuación de la unidad de ejecución nº 8 (UE-8)* 11
ALBOLOTE.-*Nombramiento* 12
HUESCAR.-*Solicitud de Corde-Segur, S.R.L.* 12
LOJA.-*Ordenanza* 12
MOLVIZAR.-*Proyecto de actuación, parcela 11 del polígono 1* 37
MARCHAL.-*Modificación de impuesto* 38
CUEVAS DEL CAMPO.-*Ordenanzas* 38
Modificación puntual de las NN.SS. 42
Convenio para urbanización de Loma del Tío Lázaro 43
PELIGROS.-*Documento de avance del PGOU* 43
GUADIX.-*Ordenanza* 43
UGIJAR.-*Pliego de cláusulas para contratación de obras de reforma y ampliación del IES Ulyssea* 43
DARRO.-*Proyecto de actuación promovido por Beatriz Fernández González* 44
Proyecto de actuación promovido por Biomasa del Guadalquivir, S.A. 44
Presupuesto general, ejercicio 2004 44
ATARFE.-*Plan parcial del sector residencial SR-3/2* 44

ANUNCIOS NO OFICIALES

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE SIERRA NEVADA.-*Cuenta general, ejercicio 2003* 45
COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA GORDA DEL GENIL.-*Junta general ordinaria* 47
NOTARIA DE MARIA LOURDES QUIRANTE FUNES.-*Acta para reanudación del tracto sucesivo* 48

NUMERO 13.344

DIPUTACION DE GRANADA

AREA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PERSONAL
DELEGACION DE RECURSOS HUMANOS Y PARQUE MOVIL

ANUNCIO

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2004, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación de modificaciones puntuales de la relación de puestos de trabajo de personal de la Diputación Provincial de Granada, para el ejercicio 2005.

En virtud de lo dispuesto en dicho acuerdo plenario, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se someten dichas modificaciones a información pública por un periodo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinarlas y formular en su caso reclamaciones y sugerencias.

A tal efecto el expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Personal de la Delegación de recursos Humanos de esta Corporación, donde podrá ser examinado en horario de oficina.

Finalizado el periodo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, previa respuesta razonada de las alegaciones que, en su caso, se presenten.

En el caso de que no hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces inicial.

Granada, 22 de diciembre de 2004.-La Diputada Delegada de Recursos Humanos y Parque Móvil, fdo.: Inmaculada Oria López.

NATURPAPEL 100% RECICLADO

NUMERO 13.094

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO

NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR
Número Expediente: C.A. GR-4/04
Notificado: Transportes Carmelo Montalbán S.L.
Domicilio: Mercamálaga-Lonja de Pescado, 29001-Málaga
Trámite: Notificación de resolución de Caducidad de Procedimiento Sancionador.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica, significándole que, contra la resolución que se notifica, que no es definitiva en vía administrativa, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de R.J.A.P.-P.A.C. (BOE nº 285, de 27-11-92, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, contado desde el día de su publicación.

Así mismo se le comunica que en la Sección de recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Granada, Gran Vía nº 48, se encuentra a su disposición el expediente sancionador para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Granada, 7 de diciembre de 2004.-El Delegado Provincial, Fdo.: Rafael Gómez Sánchez.

NUMERO 13.120

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO

NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR
Número Expediente: C.A. gr.-29/04
Notificado: D. José Ramírez Rojas (Viveros San Vicente)
Domicilio: C/ Santa Teresa nº 3
18002-GRANADA
Trámite: Notificación de resolución de Procedimiento Sancionador.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica, significándole que, contra la resolución que se notifica, que no es definitiva en vía administrativa, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de R.J.A.P.-P.A.C. (BOE nº 285, de 27-11-92, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, contado desde el día de su publicación.

De no interponerse recurso en el plazo de un mes, el importe de la sanción deberá abonarlo dentro de los veinte días siguientes al fin del plazo anterior. De no efectuarlo así, se procederá a su exacción por vía de apremio, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Recaudación.

Así mismo se le comunica que en la Sección de recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Granada, Gran Vía nº 48, se encuentra a su disposición el expediente sancionador para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Granada, 3 de diciembre de 2004. El Delegado Provincial. Fdo.: Rafael Gómez Sánchez.

NUMERO 13.121

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO

NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR
Número Expediente: C.A. gr.-64/04
Notificado: D. José Antonio Rodríguez Pintor
Domicilio: C/ Dª Juana nº 74
18198-HUETOR VEGA (Granada)
Trámite: Notificación de resolución de Procedimiento Sancionador.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica, significándole que, contra la resolución que se notifica, que no es definitiva en vía administrativa, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de R.J.A.P.-P.A.C. (BOE nº 285, de 27-11-92, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, contado desde el día de su publicación.

De no interponerse recurso en el plazo de un mes, el importe de la sanción deberá abonarlo dentro de los veinte días siguientes al fin del plazo anterior. De no efectuarlo así, se procederá a su exacción por vía de apremio, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Recaudación.

Así mismo se le comunica que en la Sección de recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Gra-

nada, Gran Vía nº 48, se encuentra a su disposición el expediente sancionador para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Granada, 3 de diciembre de 2004. El Delegado Provincial, Fdo.: Rafael Gómez Sánchez.

NUMERO 13.122

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO

NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR
Número Expediente: E.P. gr.-281/04
Notificado: D. Antonio Moreno Pérez
Domicilio: C/ Poeta Miguillas nº 7
29716-CANILLAS DE ACEITUNO (MALAGA)
Trámite: Notificación de Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica, significándole que, conforme a lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/1.993, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de agosto), dispondrá de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho, significándole que en la Sección de recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Granada, Gran Vía nº 48, se encuentra a su disposición el expediente sancionador para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Granada, 3 de diciembre de 2004. El Delegado Provincial, Fdo.: Rafael Gómez Sánchez.

NUMERO 13.125

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO

NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR
Número expediente: E.P.GR-88/04
Notificado: D. Francisco Huertas Urendez
Domicilio: C/ Mulhacén nº 32. 18160 GUEJAR SIERRA (Granada)
Trámite: notificación de resolución del delegado provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Granada

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica, significándole que, contra la resolución que se notifica, que no es definitiva en vía administrativa, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de R.J.A.P.-P.A.C. (BOE nº 285, de 27-11-92, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, contado desde el día de su publicación significándole que en la Sección de recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Granada, Gran Vía nº 48, se encuentra a su disposición el expediente sancionador para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Granada, 2 de diciembre de 2004.-El Delegado Provincial, fdo.: Rafael Gómez Sánchez.

NUMERO 13.126

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO

NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR
Número expediente: E.P.GR-154/04
Notificado: D. Jesús Torices Ramos
Domicilio: C/ Barrio Alto, nº 9. 18160 Güéjar Sierra (Granada)
Trámite: notificación de trámite de audiencia de procedimiento sancionador

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica, significándole que, conforme a lo establecido en el art. 16 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de agosto), dispondrá de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho, significándole que en la Sección de recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Granada, Gran Vía nº 48, se encuentra a su disposición el expediente sancionador para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Granada, 2 de diciembre de 2004.-El Delegado Provincial, fdo.: Rafael Gómez Sánchez.

NUMERO 13.127

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO

NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR
Número expediente: E.P.GR-162/04
Notificado: D. José Antonio Carmona Molina
Domicilio: C/ Real, 50. 18150 Gójar (Granada)
Trámite: notificación de trámite de audiencia de procedimiento sancionador

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica, significándole que, conforme a lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/1.993, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de agosto), dispondrá de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho, significándole que en la Sección de recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Granada, Gran Vía nº 48, se encuentra a su disposición el expediente sancionador para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Granada, 2 de diciembre de 2004.-El Delegado Provincial, fdo.: Rafael Gómez Sánchez.

NUMERO 13.128

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO

NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR
Número Expediente: C.A.GR-16/04
Notificado: Carmelo Montalbán, S.L.
Domicilio: Mercamálaga puesto nº 14. 29006 Málaga
Trámite: notificación de resolución del delegado provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Granada

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica, significándole que, contra la resolución que se notifica, que no es definitiva en vía administrativa, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de R.J.A.P.-P.A.C. (BOE nº 285, de 27-11-92, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, contado desde el día de su publicación significándole que en la Sección de recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Granada, Gran Vía nº 48, se encuentra a su disposición el expediente sancionador para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Granada, 2 de diciembre de 2004.-El Delegado Provincial, fdo.: Rafael Gómez Sánchez.

NUMERO 12.411

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

RESOLUCION de 24 de noviembre de 2004, de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa en Granada, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica que se cita. Exp. núm. 9070/A.T.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; esta Delegación Provincial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 17 de enero del 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico (B.O.J.A. de 17 de febrero del 2001) ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Inmobiliaria del Sur de España, S.A, con domicilio en Granada, C/ Gran Vía de Colón, 14, y C.I.F.: A28028348.

Características: red subterránea de media tensión a 20 kV y 2 C.T. DE 630 Y 400 kVA., sita en Ctra. Maracena. Cerro del Sol, t.m. Granada

Presupuesto: 36,659,06 euros.

Finalidad: electrificación urb. edificios viviendas

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Decreto 3.151/78 de 20 de noviembre, Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, Real Decreto 3.275/82 de 12 de noviembre, Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación y resolución de la D.G. de Industria, Energía y

Minas, de 11 de octubre de 1989, por el que se aprueban las normas particulares de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de esta resolución, se producirá su caducidad si transcurrido dicho plazo, no se solicita las prórrogas establecidas en el Decreto 1.775/87 de 22 de julio.

Una vez ejecutada la instalación y aportado el documento de cesión a la empresa suministradora, de acuerdo con lo establecido en el artº 45 del Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre y así como en los artº 133 y 134 de este mismo Real Decreto, se levantará acta de puesta en marcha a favor de la empresa suministradora correspondiente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los art. 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 24 de noviembre de 2004.-El Delegado Provincial, fdo.: Alejandro Zubeldia Santoyo.

NUMERO 13.140

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE GRANADA

EDICTO

Dª María Teresa de la Chica de Damas, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Granada.

HAGO SABER: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 721/2004 a instancia de Banco Popular Español, S.A., contra Juan Jiménez Amil y Encarnación Alcaide Rosales sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACION:

Vivienda unifamiliar, señalada con el numero veintiséis del plano de parcelación, del tipo dos, en calle de nueva apertura sin nombre, del pueblo de La Zubia. Mide el solar doscientos sesenta y cinco metros diez decímetros cuadrados, de los cuales están edificados en el sótano, que se comunica interiormente con la planta superior, setenta y ocho metros cuarenta decímetros cuadrados; la planta baja mide ochenta y tres metros sesenta y cinco decímetros cuadrados construidos, de los cuales corresponden a la vivienda sesenta y siete metros treinta y cinco decímetros cuadrados y al garaje dieciséis metros treinta decímetros cuadrados, estando el resto del solar destinado a patio.- La superficie construida de la vivienda, en plantas baja y alta, es de ciento treinta y ocho metros diez decímetros cuadrados. Linda: frente, con calle de nueva apertura; derecha entrando, la vivienda número veinticinco; izquierda, el Camino de Los Ogíjares; y espalda, finca de D. Antonio Rodríguez Roldán. Finca registral número 6.974, inscrita en el Registro de la Propiedad número Seis de Granada, al tomo 1.307, libro 134, folio 207.

Valorada a efectos de subasta en 126.000 euros

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en Plaza Nueva nº 8 - C.P. 18071 el día ocho de febrero de 2005 a las doce horas.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Las condiciones de la subasta constan en el edicto fijado en el tablón de anuncios de este juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

Granada, 30 de noviembre de 2004.-El/la Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 13.325

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA

EDICTO
CEDULA DE CITACION

En virtud de resolución dicta en esta fecha por el Juzgado de lo Social número Tres de Granada, en los autos número 1.021/2004, seguidos a instancias de Ismael Hernández García, contra Apex, S.L.; Construcciones Generales Ajimez, S.L.; Miguel Angel Ordóñez López y Construcciones Ordóñez Rejas, S.L.; sobre despido, se ha acordado citar a Apex, S.L.; Construcciones Generales Ajimez, S.L.; Miguel Angel Ordóñez López y Construcciones Ordóñez Rejas, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 10 de enero de 2005, a las 10:45 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en Avda. del Sur 5, edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Apex, S.L.; Construcciones Generales Ajimez, S.L.; Miguel Angel Ordóñez López y Construcciones Ordóñez Rejas, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOP, y su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 16 de diciembre de 2004.-El Secretario Judicial (firma ilegible).

NUMERO 13.327

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA

EDICTO
CEDULA DE CITACION

En virtud de resolución dicta en esta fecha por el Juzgado de lo Social número Tres de Granada, en los autos número 1.022/2004, seguidos a instancias de Antonio Rodríguez Salcedo, contra Apex, S.L.; Construcciones Generales Ajimez, S.L.; Miguel Angel Ordóñez López y Construcciones Ordóñez Rejas, S.L.; sobre despido, se ha acordado citar a Apex, S.L.; Construcciones Generales Ajimez, S.L.; Miguel Angel Ordóñez López y Construcciones Ordóñez Rejas, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 10 de enero de 2005, a las 10:50 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en Avda. del Sur 5, edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Apex, S.L.; Construcciones Generales Ajimez, S.L.; Miguel Angel Ordóñez López y Construcciones Ordóñez Rejas, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOP, y su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 16 de diciembre de 2004.-El Secretario Judicial (firma ilegible).

NUMERO 13.328

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA

EDICTO
CEDULA DE CITACION

En virtud de resolución dicta en esta fecha por el Juzgado de lo Social número Tres de Granada, en los autos número 1.020/2004, seguidos a instancias de Francisco Hernández Quirós, contra Apex, S.L.; Construcciones Generales Ajimez, S.L.; Miguel Angel Ordóñez López y Construcciones Ordóñez Rejas, S.L.; sobre despido, se ha acordado citar a Apex, S.L.; Construcciones Generales Ajimez, S.L.; Miguel Angel Ordóñez López y Construcciones Ordóñez Rejas, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 10 de enero de 2005, a las 10:40 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en Avda. del Sur 5, edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Apex, S.L.; Construcciones Generales Ajimez, S.L.; Miguel Angel Ordóñez López y Construcciones Ordóñez Rejas, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOP, y su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 16 de diciembre de 2004.-El Secretario Judicial (firma ilegible).

NUMERO 13.329

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE GRANADA

EDICTO
CEDULA DE CITACION

En virtud de resolución dicta en esta fecha por el Juzgado de lo Social número Tres de Granada, en los autos número 1.036/2004, seguidos a instancias de José Luis Carmona Ibáñez, contra Apex, S.L.; Construcciones Generales Ajimez, S.L.; Miguel Angel Ordóñez López y Construcciones Ordóñez Rejas, S.L.; sobre despido, se ha acordado citar a Apex, S.L.; Construcciones Generales Ajimez, S.L.; Miguel Angel Ordóñez López y Construcciones Ordóñez Rejas, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 10 de enero de 2005, a las 10:55 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en Avda. del Sur 5, edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Apex, S.L.; Construcciones Generales Ajimez, S.L.; Miguel Angel Ordóñez López y Construcciones Ordóñez Rejas, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOP, y su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 16 de diciembre de 2004.-El Secretario Judicial (firma ilegible).

NUMERO 13.175

AYUNTAMIENTO DE GRANADA (Granada)

EDICTO

El Delegado de Personal, Servicios Generales y organización,

HACE SABER: que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5-11-04, ha sido nombrado diverso personal directivo que a continuación se especifica, de conformidad con lo estipulado en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local:

- Como coordinadores/as generales:
D. Miguel Angel Moreno Navarrete
D. Jesús Alberto Muñoz Ruiz
D. Rafael Dionisio Cerezo Díaz
Dª Nuria Sanz Calvo
D. Manuel Martín García
D. Manuel Lorente Sánchez-Palencia
D. José Luis Carmona Jiménez
D. José María Guadalupe Guerrero
- Como directores/as generales:
Dª Mª del Carmen Orantes Salcedo
D. José Antonio Salvador Rodríguez
Dª Maria Luisa Crespo Monerri
D. Jesús Pulido Vega
D. Francisco Muñoz Collado
D. Francisco Ocaña Torres
D. José Luis Cortes Calonge
D. Jorge Bravo Jiménez
D. Jacobo De La Rosa Herrera
D. José Luis López Jiménez
Dª María Elvira Quesada López
D. Miguel Angel Redondo Cerezo
- Como órganos asimilados a director/a general:
Dª Rosario Garrido Terrones
Dª Concepción Ramos Villar

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 3 de noviembre de 2004.-El Delegado de Personal, Servicios Generales y Organización, fdo.: Jaime Sánchez-Llorente Illescas.

NUMERO 12.827

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS EL TEMPLE

EDICTO

D. Fernando Machado Cabrerizo, Presidente de la Mancomunidad de municipios El Temple con sede en Ventas de Huelma, provincia de Granada.

HACE SABER: Aprobado definitivamente por la Comisión Gestora en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de octubre de los corrientes, el Presupuesto General de esta Entidad correspondiente al ejercicio económico de 2004, al no haber sido presentada reclamación alguna durante el plazo de exposición pública del expediente, se procede a dar publicidad a su resumen por Capítulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como la plantilla que comprenden todos los puestos de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento.

INGRESOS	Euros
Cap. III: Tasas y otros ingresos	600
Cap. IV: Transferencias corrientes	172.708,99
Cap. V: Ingresos patrimoniales	30
Cap. VII: Transferencias de capital	68.131,58
Total ingresos	241.470,57

GASTOS	
Cap. I: Gastos de personal	124.608,08
Cap. II: Gastos en bienes corrientes y servicios	17.824,00
Cap. IV: Transferencias corrientes	7.844,00
Cap. VI: Inversiones reales	91.194,49
Total gastos	241.470,57

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, QUE ACOMPAÑA AL PRESUPUESTO PARA 2004:

a) Plazas de Funcionarios:

1 Secretaria-Interventora: grupo b nivel de complemento de destino 26, dedicación al 20%

1 Auxiliar de administración general grupo D

1 Arquitecto Técnico escala de administración especial, subescala técnica

b) Laboral Eventual:

Agente de promoción de empleo, promovido por el INEM

Animadora socio cultural. 50% con Diputación

Conductor recogida de basuras

Contra la presente aprobación definitiva del presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, de conformidad con dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, independientemente de cualquier otro que se estime conveniente.

Ventas de Huelma, a 28 de diciembre de 2004.-El Alcalde, fdo.: Fernando Machado Cabrerizo.

NUMERO 12.399

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESIA (Granada)

EDICTO

D. José Entrena Avila, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva Mesía (Granada),

HACE SABER: que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2004, ha aprobado el padrón de suministro de agua potable, basura y alcantarillado correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2004.

Dicho acuerdo junto con el expediente se expone al público durante quince días al objeto de que pueda ser

examinado y presentadas las reclamaciones que se estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva Mesía, 23 de noviembre de 2004.-(Firma ilegible).

NUMERO 12.875

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

EDICTO

Visto el expediente que se tramita a instancia de Pebamovil, S.L. (IU-35/04), que solicita la declaración de actividad de interés público, para la instalación en suelo no urbanizable de una actividad de aparcamiento al aire libre, en la finca de referencia catastral parcelas nº 6 y nº 10 del polígono 12, de los de rústica, de este municipio, según plano de situación que incluye el proyecto de actuación presentado, redactado por el ingeniero de caminos D. Pedro Martín Fernández, en suelo no urbanizable de protección especial de la Vega. Se procede mediante decreto de Alcaldía de 30-11-04 a la incoación de expediente para la aprobación del proyecto de actuación correspondiente, al tratarse de una actuación de interés público en terrenos con régimen de suelo no urbanizable, conforme a lo establecido en los arts. 42 y ss. de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por medio del presente, se somete a información pública por plazo de veinte días, contado a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, durante el cual se podrá examinar el expediente y presentar alegaciones.

Santa Fe, 9 de diciembre de 2004.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 13.204

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

EDICTO

Aprobado definitivamente por acuerdo Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 5/11/04, Estudio de Detalle del Sector P.-1 de las NN.SS. de este Municipio, promovido por SODEF, y redactado por el Arquitecto D. Miguel Angel Fernández Aparicio.

Por medio del presente anuncio, se hace pública la adopción de dicho acuerdo, a los efectos previstos en la normativa reguladora de la materia.

Santa Fe, 16 de diciembre de 2004.-El Alcalde-Presidente, (firma ilegible).

NUMERO 12.842

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

EDICTO

Que habiendo solicitado D. Emilio Raga Torreblanca, en representación de la empresa Jamones Granadinos, S.L., proyecto de actuación para la instalación de colector de saneamiento en Ctra. de Caniles, suelo no urbanizable, se hace público para general conocimiento, de conformidad con los arts. 42, 43 y 52 de la LOUA 7/2002 de 17 de diciembre, para que en el plazo de 20 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, quien lo desee presente las alegaciones que estime por conveniente.

Baza, 7 de diciembre de 2004.-El Alcalde, fdo.: Antonio Martínez Martínez.

NUMERO 13.147

AYUNTAMIENTO DE GÜEVEJAR (Granada)

EDICTO

D. Francisco Rodríguez Berrio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güevéjar,

HACE SABER: que en sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 13 de diciembre de 2004, se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de consultoría y asistencia para redacción del P.G.O.U. de Güevéjar.

Se anuncia concurso con arreglo a las siguientes prescripciones:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Güevéjar.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Expediente: pliego de cláusulas aprobado en sesión de la Junta de Gobierno Local en la fecha mencionada.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: contrato de consultoría y asistencia para la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Güevéjar.

b) Lugar de ejecución: Güevéjar.

c) Plazo de ejecución: 20 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base para la licitación: 61.408,00 euros (sesenta y un mil cuatrocientos ocho euros), I.V.A. incluido.

5. Garantía. Provisional, no se exige. Definitiva 4% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información: En el Ayuntamiento de Güevéjar, Secretaría General, con do-

micilio en Plaza de la Constitución nº 7, C.P. 18212, Güevéjar (Granada), teléfono 958428001 y fax 958428062.

Fecha límite de obtención de documentación e información: desde las 9 a las 14 horas en el plazo de 15 días naturales siguientes a la publicación de este anuncios en B.O.P. y en el B.O.J.A.

7. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.J.A.

b) Documentos que integrarán las ofertas: la indicada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: en el Ayuntamiento de Güevéjar o a través de cualquiera de los lugares previstos en el art. 38.4. de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

8. Apertura de plicas: en el decimoquinto día natural inmediato al de finalización de presentación de ofertas, caso de que fuere sábado o festivo, el día siguiente hábil en el salón de Plenos del Ayuntamiento a las 10 horas.

9. Otras informaciones:

a) Criterios de adjudicación:

1. Propuesta variantes mejoras al pliego: 50%.

2. Menor tiempo de realización: 30%.

3. Menor precio de oferta: 10%.

4. Asistencia técnica con posterioridad a la aprobación definitiva del P.G.O.U.: 10%.

Todos estos porcentajes se valorarán sobre una puntuación máxima de 10 puntos.

10. Gastos de anuncio: serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Güevéjar, 15 de diciembre de 2004.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 13.163

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

EDICTO

FE DE ERRATAS: habiéndose publicado el 26 de noviembre (BOP NUM. 228, nº 12.029) por error al reiterarse por segunda vez la suspensión de las obras a Subcontratas Tropicales S.L., se procede a su rectificación mediante notificación por publicación del presente acuerdo por el que se impone multa coercitiva a Subcontratas Tropicales S.L. y que sustituye al anterior a todos los efectos:

No habiendo sido posible notificar el Decreto de la Tte. de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda, Urbanismo y Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Motril de fecha 24 de septiembre de 2004, a Subcontratas Tropicales S.L., con último domicilio conocido en C/ julio Moreno nº 20, 1º E (Puerto de Motril), y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26 de noviembre, y para su conocimiento a efectos de notificación a través de este medio, se transcribe dicha resolución:

"Visto el expediente de infracción urbanística nº 49/04 incoado en fecha 23 de abril de 2004 a D. José Alejandro Aguado Esteva, derivado de la ejecución de obras consistentes en la construcción de vivienda rural, sita en el Pago "Santa Isabel", de Motril, careciendo de la preceptiva licencia municipal de obras y,

CONSIDERANDO que en fecha 23 de abril de 2004 fue Decretada la suspensión de las referidas obras, y notificada en fecha 28 de junio de 2004, en su calidad de CONSTRUCTOR DE LAS OBRAS.

CONSIDERANDO que por los Servicios Técnicos Municipales, en fecha 6 de septiembre de 2004 se ha comprobado que no se ha dado cumplimiento a la orden de suspensión de las obras, según consta en documentación grafica existente en el expediente,

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA),

HE RESUELTO

PRIMERO: Imponer la multa de 600 euros a SUBCONTRATAS TROPICALES S.L. con domicilio en C./ julio Moreno, nº 20, de Motril, en concepto de multa coercitiva por el incumplimiento de la suspensión de obras anteriormente citada

SEGUNDO: Advertir al interesado que el incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros, sin del restablecimiento del orden jurídico perturbado.

TERCERO: Notificar la presente resolución a los interesados, advirtiéndole de los plazos en que deberá hacerse efectiva la referida multa, así como de los recursos que contra este acuerdo puedan interponerse".

Lo que se notifica a Subcontratas Tropicales S.L. por medio de la presente, haciéndole saber que, el importe de la citada multa deberá hacerse efectiva, en la Caja de Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Motril o en sus cuentas restringidas abiertas en las entidades Caja General de Ahorros de Granada "La General", o de La Caixa, en el plazo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, con apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en el citado periodo, se procederá a su exacción por la vía de apremio. Dicho art. 20, dispone que las deudas deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Si se le notifica entre los días 16 y ultimo de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

recursos: contra la presente resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o directamente recurso contencioso - administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar

desde el día siguiente al de la notificación, sin perjuicio de que puedan formularse cualesquiera otros que estime convenientes.

Motril, 14 de diciembre de 2004.-El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 13.164

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

EDICTO

En virtud de las atribuciones conferidas por el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, mediante Decreto de fecha 15 de diciembre de 2004, he aprobado definitivamente la modificación de delimitación de las unidades de ejecución GAR-3, GAR-4 y GAR-5, para su desarrollo conjunto como un único ámbito de actuación, promovida por Tropical Andalucía, S.L.

Contra la presente resolución podrán interponer los interesados, potestativamente, recurso de reposición en al plazo de un mes ante esta Alcaldía o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin perjuicio de que puedan formularse cualquiera otros que estime convenientes.

Motril, 15 de diciembre de 2004.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 13.169

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2004, la modificación del PGOU en cuanto a la reserva de plazas de aparcamientos en los sectores de suelo urbanizable SUS MOT-2, SUS MOT-3, SUS MOT-4, SUS MOT-5, SUS MOT-6, SUS MOT-7, SUS MOT-8, SUS VSA-1, SUS TOR-2 y SUS PUE-1, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual permanecerá el expediente en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza de España, 1, 2ª planta, a disposición de cualquier persona que quiera examinarlo, pudiendo, asimismo, en dicho periodo, deducirse las alegaciones pertinentes.

Motril, 13 de diciembre de 2004.-El Alcalde, fdo.: Pedro Alvarez López.

NUMERO 13.170

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

EDICTO

Con fecha 25 de noviembre de 2004, el Pleno de la Corporación Municipal, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la U.E. CAL-3, promovido por Mayfo, S.L. habiéndose procedido a su depósito en el Registro de Planeamiento Municipal (7/2004).

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de Reposición en el plazo de un mes ante el Pleno del Ayuntamiento o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de que puedan formularse cualquiera otros que estime convenientes.

Motril, 14 de diciembre de 2004.-El Alcalde. Fdo.: Pedro Alvarez López.

NUMERO 13.171

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

EDICTO

Con fecha 25 de noviembre de 2004, el Pleno de la Corporación Municipal, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del Polígono 3 del Sector PL-3 de Motril (Playa Granada), promovido por la Junta de Compensación Polígono 3 Sector L3. habiéndose procedido a su depósito en el Registro de Planeamiento Municipal (6/2004).

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de Reposición en el plazo de un mes ante el Pleno del Ayuntamiento o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de que puedan formularse cualquiera otros que estime convenientes.

Motril, 14 de diciembre de 2004.-El Alcalde. Fdo.: Pedro Alvarez López.

NUMERO 13.172

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

EDICTO

En virtud de las atribuciones conferidas por el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por la Ley

11/1999, de 21 de abril y Ley 57/2003, de 16 de diciembre, mediante decreto de fecha 14 de diciembre de 2004, he resuelto someter a información pública el Proyecto de Actuación para ampliación de Hotel Rural en finca Santa Eulalia, promovido por "Los Bates Inversiones, S.L."

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el referido expediente estará expuesto al público, por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las dependencias del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, sitas en Plaza de España, 1-2ª planta, pudiendo los interesados realizar durante dicho periodo cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho.

Motril, 14 de diciembre de 2004.-El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 13.173

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

EDICTO

En virtud de las atribuciones conferidas por el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y Ley 57/2003, de 16 de diciembre, mediante decreto de fecha 14 de diciembre de 2004, he aprobado inicialmente el proyecto de urbanización del polígono "El Vadillo", sito en Ctra. de Almería de Motril, elaborado por los servicios técnicos municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente estará expuesto al público, para su examen, en las dependencias del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, por plazo de veinte días contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo realizar durante dicho periodo cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho.

Motril, 14 de diciembre de 2004.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 13.174

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

EDICTO

En virtud de las atribuciones conferidas por el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, mediante decreto de fecha 14 de diciembre de 2004, he aprobado inicialmente el estudio de detalle presentado por D. Francisco Julián Cabrera, que tiene por objeto fijar alineaciones definitivas en la C/ Travesía de las Angustias "C".

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente estará expuesto al público, para su examen, en las dependencias del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, por plazo de veinte días contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo realizar durante dicho periodo cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho.

Motril, 14 de diciembre de 2004.-El Alcalde, fdo.: Pedro Alvarez López.

NUMERO 13.177

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)

EDICTO

D. Rafael Vicente Valero Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Churriana de la Vega,

HACE SABER: que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre 2004, acordó:

1º Aprobar definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 8 (UE-8) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Churriana de la Vega, presentados por D. Jaime Burguete Buiza, en representación de los propietarios que representan el 100 por 100 de la superficie de los terrenos incluidos en el (UE-8), incorporados al expediente administrativo y debidamente autenticados.

3º Designar como representante municipal en el órgano rector de dicha Junta de Compensación a Dª Olga Pérez Lara, Concejala Delegada de Urbanismo, en calidad de representante de este Ayuntamiento como Administración Urbanística actuante, o Concejal en quien delegue.

4º Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y que se notifique individualmente a todos los propietarios afectados de la Unidad de Ejecución n.º 8, requiriendo al mismo tiempo a aquellos propietarios que no han solicitado su incorporación a la Junta de Compensación, para que así lo efectúen, si lo desean, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación, con la advertencia de expropiación o de reparcelación forzosa prevista en el art. 129 de la LOUA.

5º Que transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, se requiera a los interesados para que constituyan la Junta de Compensación mediante escritura pública en la que se designarán los cargos del órgano rector, que habrán de recaer, necesariamente, en personas físicas."

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa podrá formularse recurso contencioso-administrativo ante los órganos jurisdiccionales de esta clase, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Churriana de la Vega, 17 de diciembre de 2004.-El Alcalde, fdo.: Rafael Vicente Valero Rodríguez.

NUMERO 13.194

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía Presidencia, nº 1.125, de fecha 9 de diciembre de 2004, se nombra con efectos de 13 de diciembre de 2004, a Dª Inmaculada Robles Muñoz, con D.N.I. número: 44.250.814-X, auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Albolote, perteneciente al personal funcionario de carrera, Escala Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo D, y según propuesta elevada por el tribunal calificador en el proceso selectivo llevado a cabo para cubrir la plaza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Albolote, a 9 de diciembre de 2004.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 13.227

AYUNTAMIENTO DE HUESCAR (Granada)

EDICTO

Por Corde-Segur, S.R.L., se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para la implantación de la actividad de industria de despiece de canales de cordero en Huéscar, con emplazamiento en polígono industrial La Encantada, parcela 84, de este término municipal.

Lo que se hace público, abriéndose un plazo de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que toda persona que lo desee pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas, estando la documentación a su disposición en las oficinas administrativas de este Ayuntamiento en los días hábiles, entre las 08,00 y las 14,30 horas.

Y lo anterior por resultar la actividad citada incluida en el anexo II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto 153/1996, de 30 de abril (BOJA nº 69, de 18 de junio).

Huéscar, a 16 de diciembre de 2004.-El Alcalde, fdo.: Agustín Gallego Chillón.

NUMERO 13.268

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

EDICTO

Expte. 1960/2004, sobre Ordenanza Municipal de Tráfico y Seguridad Vial

Por el Pleno de la corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2004, se procede a la aprobación definitiva de la ordenanza municipal de tráfico, al no haberse presentado durante el periodo de información pública alegación alguna, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.c) de la L.R.B.R.L.; debiéndose proceder a la publicación íntegra del texto de dicha ordenanza en el BOP, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 65.2 y 70 de la LRBRL.

ORDENANZA DE TRAFICO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOJA

TITULO PRELIMINAR: OBJETO, COMPETENCIAS Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Objeto de regulación.

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias atribuidas al Municipio, el uso de las vías públicas de su titularidad en relación con el tráfico, circulación de peatones y vehículos y seguridad vial, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones y la adopción de las medidas cautelares, en su caso, de acuerdo con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las disposiciones que la desarrollan y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la aplicación directa de dichas disposiciones.

Artículo 2. Competencias del Municipio.

El Ayuntamiento de Loja, en el ámbito de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se atribuye y ejercerá las siguientes competencias:

a) La ordenación y el control del tráfico de las vías urbanas de su titularidad y de las travesías y demás vías públicas cuando lo establezcan las fórmulas de cooperación o delegación con los titulares de las mismas, así como su vigilancia por medio de su Policía Local y de otros agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuidas a otra Administración.

b) La regulación, mediante la presente Ordenanza, de los usos de las vías urbanas, y de las travesías y demás vías públicas cuando así lo prevean las fórmulas de cooperación y delegación con los titulares de las mismas, haciendo compatible la equitativa distribución de los lugares de la vía destinados al estacionamiento de vehículos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los lugares de estacionamiento.

c) La inmovilización de los vehículos cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías cuya vigilancia y disciplina corresponda a su Policía Local y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o se encuentren incorrectamente estacionados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran integra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas en las que tiene atribuida la vigilancia y el control de la seguridad de la circulación vial.

f) El cierre de las vías urbana cuando sea necesario.

Artículo 3. Ambito de aplicación.

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en el Municipio de Loja y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

2. En concreto, tales preceptos serán aplicables en las siguientes vías y terrenos:

a) Todas las vías urbanas.

b) Las travesías donde la vigilancia y disciplina del tráfico corresponda a su Policía Local o así se haya establecido en las fórmulas de colaboración o delegación con los titulares de las mismas.

c) Las vías y terrenos que sean de uso común y no tengan la aptitud de vía urbana, interurbana o travesía y así se haya establecido en las fórmulas de colaboración o delegación con los titulares de las mismas.

d) Las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios, en defecto de otras normas y así se haya establecido en las fórmulas de colaboración o delegación con los titulares de las mismas.

Artículo 4. Conceptos utilizados.

A los efectos de la presente Ordenanza y sus disposiciones complementarias, los conceptos básicos sobre usuarios de la vía, vehículos y vías y partes de éstas se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el anexo de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Reglamento General de Vehículos. Cuando tales conceptos no se hallaren previstos en la citada Ley y Reglamento, se entenderán utilizados en el sentido establecido en la presente Ordenanza y, en su defecto, en la correspondiente legislación y normativa específica.

TITULO I: DE LA ORDENACION Y REGULACION DEL TRAFICO Y DEL USO DE LAS VIAS PUBLICAS.

Capítulo Unico: Principios generales.

Artículo 5. Ordenación y regulación del tráfico.

1. Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en la legislación y normativa vigente en materia de tráfico y seguridad vial, la Autoridad municipal podrá adoptar las medidas de ordenación del tráfico que se consideren oportunas en las vías de titularidad del Municipio de Loja, modificando, restringiendo o prohibiendo, con carácter fijo o temporal, las condiciones de circulación de todos o algunos vehículos, peatones o animales, y reordenando o regulando la parada y el estacionamiento, las operaciones de carga y descarga y los transportes terrestres.

2. En el resto de vías y terrenos aptos para la circulación se estará a lo previsto en la correspondiente legislación y normativa y, en su caso, en las formulas de colaboración o delegación previstas con los titulares de las mismas.

Sección 1ª: De la vigilancia y disciplina del tráfico.

Artículo 6. De la vigilancia y disciplina del tráfico por la Policía Local.

1. La Policía Local de Loja ejercerá sus funciones en materia de tráfico y seguridad vial de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás legislación y normativa aplicable. En concreto, y sin perjuicio de lo que pueda establecerse por cualquier otra norma, le corresponderá:

a) La ordenación, señalización y dirección del tráfico de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, tendiendo a la consecución del mayor grado de seguridad vial posible.

b) La vigilancia del cumplimiento de la legislación y normativa reguladoras de los transportes terrestres, especialmente aquellas que tengan incidencia en el tráfico y seguridad vial.

c) La denuncia de las infracciones en materia de tráfico y seguridad vial y transportes terrestres.

d) La adopción de las medidas cautelares previstas en la legislación y normativa de tráfico y seguridad vial y transportes terrestres.

e) La ordenación, limitación o restricción, por el tiempo imprescindible, de la circulación o permanencia en vías públicas de peatones, usuarios y vehículos cuando fuere necesario para el restablecimiento de la seguridad ciudadana, de acuerdo con lo establecido en la normas sobre protección de la misma.

f) La participación en la educación vial proponiendo iniciativas, ejecutando aquellas que le sean atribuidas y prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten.

2. Para el desarrollo de las funciones de ordenación, regulación y señalización, la Policía Local contará con la colaboración y el apoyo técnico y, en su caso, tendrá bajo su dependencia directa todos aquellos departamentos técnicos municipales relacionados con el tráfico y la seguridad vial con el objetivo de optimizar la coordinación y funcionamiento de los mismos en dicha materia.

Artículo 7. De la vigilancia y disciplina del tráfico por otros agentes de tráfico.

1. El Ayuntamiento de Loja podrá encomendar la vigilancia y disciplina del tráfico de las zonas de estacionamiento limitado a agentes distintos de los de su Policía Local.

2. Los agentes encargados de la vigilancia de las zonas de estacionamiento limitado denunciarán las infracciones que observen referidas a las normas específicas que regulen dichas zonas. También deberán denunciar aquellas infracciones, en materia de parada y estacionamiento, que observen dentro de dichas zonas, poniéndolas en conocimiento de los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico o del órgano instructor competente.

3. Cuando dichos agentes observen infracciones en las que procedan la inmovilización o retirada de vehículos de la vía requerirá el auxilio de los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico para que

por estos se proceda a la adopción, en su caso, de dichas medidas cautelares.

Sección 2ª: Del uso de medios técnicos para la regulación y control del tráfico.

Artículo 8. Instalación y uso de videocámaras para la vigilancia, control y disciplina del tráfico.

1. La instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la Administración municipal a los fines previstos en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, en el marco de los principios de utilización de las mismas previstos en la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos y normativa específica de desarrollo.

2. Corresponde a la Autoridad municipal autorizar la instalación y el uso de los dispositivos aludidos en el apartado anterior.

3. La resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos de captación y reproducción identificará genéricamente las vías públicas o los tramos de aquéllas cuya imagen sea susceptible de ser captada, las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación.

La vigencia de la resolución será indefinida en tanto no varíen las circunstancias que la motivaron.

Dicha facultada resolutoria recaerá en la Autoridad municipal

4. La utilización de medios móviles de captación y reproducción de imágenes, que no requerirá la resolución a la que se refiere el apartado anterior, se adecuará a los principios de utilización y conservación enunciados en el mismo.

5. La custodia y conservación de las grabaciones y la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación de las mismas corresponderá a los órganos que determine la Autoridad municipal.

6. La utilización de las videocámaras contempladas en esta disposición por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para fines distintos a los previstos en la misma se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1997, y en su Reglamento de desarrollo y ejecución.

Artículo 9. Utilización de medios técnicos para la vigilancia y disciplina del tráfico y seguridad vial.

1. La Administración municipal dotará a los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, para la constatación de determinadas conductas como hechos constitutivos de infracción penal o administrativa, de medios técnicos que determinarán la existencia de aquéllas y la cuantificación de tales hechos.

2. Los instrumentos destinados a medir, con la precisión adecuada, la concentración de alcohol en el aire espirado, la velocidad de circulación de los vehículos a motor, la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes y aquellas otras magnitudes que se determinen, deberán cumplir los requisitos que establezcan las Administraciones competentes para ello.

Artículo 10. Utilización de medios técnicos para el control de los estacionamientos.

1. La Administración municipal podrá instalar en los lugares de la vía habilitados como "zonas ORA" aparatos expendedores de distintivos que autoricen el estacionamiento o de control del mismo.

2. La instalación de dichos aparatos en la vía pública se complementará con la señalización adecuada con el fin de que sean fácilmente reconocibles e identificables por los usuarios.

3. Cuando la Administración competente para ello así lo determine, dichos aparatos deberán someterse a las normas metrológicas que se dicten al respecto.

Sección 3ª: De la señalización de las vías.

Artículo 11. Obligaciones y facultades del Municipio.

1. Corresponde al Ayuntamiento la responsabilidad del mantenimiento de la señalización de las vías de las que es titular en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y, la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales.

Las señales y marcas viales a utilizar cumplirán las normas y especificaciones que se establecen en el Reglamento General de Circulación y en el Catálogo Oficial de Señales de Circulación y Marcas Viales.

2. Cuando no exista, en el Catálogo citado en el apartado anterior, señal cuyo significado se ajuste a lo que se pretende advertir, informar, ordenar o reglamentar, el Ayuntamiento aprobará el modelo de señal o conjunto de señales que considere más adecuado.

Para el diseño de la señal o conjunto de señales se procurará utilizar las formas, símbolos y nomenclaturas especificadas en el citado Catálogo, sin que el mismo pueda inducir a error.

La forma, color, diseño y significado de las señales así aprobadas se especificarán y aprobarán por Bando de la Alcaldía de este Ayuntamiento, quedando incorporadas a la presente Ordenanza como anexo a la misma.

3. Corresponde, con carácter exclusivo, a la Autoridad municipal, a través de los servicios municipales competentes, la instalación, retirada, modificación y conservación de las señales y marcas viales.

4. La Autoridad municipal ordenará la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas de las señales antirreglamentarias instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro. Los gastos originados por la retirada o sustitución serán de cuenta del que hubiera realizado la instalación.

Artículo 12. Obligaciones relativas a la señalización.

1. La instalación, retirada, traslado, ocultación o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal, salvo causa justificada o habilitación expresa al efecto.

2. Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Será preceptivo el informe previo de los Servicios Municipales competentes en materia de tráfico y seguridad vial en la tramitación y expedición de autorizaciones o licencias de toldos, marquesinas, rótulos luminosos, carteles u otros objetos que puedan producir cualquiera de las alteraciones, con incidencia en la seguridad vial, citadas en el párrafo anterior.

3. La Autoridad municipal ordenará la retirada inmediata de todo aquel toldo, cartel, anuncio, instalación u objeto que no se encuentre autorizado o, aún estándolo, no cumpla lo preceptuado en el apartado anterior. En caso de no cumplir lo ordenado, se ejecutará la orden con cargo al responsable de la instalación.

Artículo 13. Señalización de las vías privadas abiertas al uso público.

1. Los titulares de vías privadas abiertas al uso público de este Municipio deberán señalizar éstas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Circulación, en el Catálogo Oficial de Señales de Circulación y Marcas Viales y en la presente Ordenanza.

Para la más correcta homogeneidad de la señalización dentro del Municipio, los titulares de dichas vías podrán requerir de los Servicios municipales competentes en materia de tráfico y seguridad vial las directrices necesarias para conseguir ésta.

2. La instalación, mantenimiento, modificación o retirada de la señalización de las vías privadas abiertas al uso público corresponderá a los titulares de las mismas.

3. La Autoridad municipal ordenará la retirada de la señalización que se encuentre en las vías privadas abiertas al uso público que se oponga a lo previsto en apartado primero de este artículo.

Artículo 14. Aplicación de la señalización.

1. Las señales verticales de localización de "entrada a poblado" y "fin de poblado" indican, respectivamente, los lugares a partir de los cuales rigen y dejan de ser aplicables las normas de comportamiento en la circulación relativas a poblado y, específicamente, las contenidas en la presente Ordenanza. Todas las entradas y salidas del núcleo o núcleos de población de este Municipio deberán encontrarse señalizadas con dichas señales.

2. Las zonas o áreas formadas por un conjunto de vías públicas que se sometan a limitaciones específicas de circulación y/o parada y estacionamiento se señalizarán y delimitarán con la señalización establecida en las vías de acceso a las mismas. Dicha señalización indicará los lugares a partir de los cuales rigen las normas de comportamiento específicas. En la salida de dichas zonas o áreas se colocará la señalización establecida, que indicará los lugares a partir de los cuales dejan de ser aplicables las normas de comportamiento específicas.

TITULO II: DE LAS OBRAS, INSTALACIONES Y OCUPACIONES EN LA VIA PUBLICA.

Capítulo I: Disposiciones generales.

Artículo 15. Normas generales.

Se someterán al previo control municipal, traducido en la obtención de la correspondiente licencia de obra o autorización de ocupación, o ambas, las siguientes actividades:

a) La realización de toda clase de obras y trabajos en la vía pública o que afecten a la misma.

b) La ejecución de instalaciones en la vía pública para servicios públicos de suministro de toda clase y de las obras y ocupaciones que ello produce, tanto para el establecimiento y trazado como para la conservación, modificación, sustitución o supresión de las mismas.

c) Las ocupaciones de la vía pública distintas de las anteriores que supongan un uso especial, privativo o anormal del dominio público viario.

Artículo 16. Determinación de las medidas a adoptar.

Los servicios municipales encargados de la conservación de la vía pública o del suministro de toda clase de servicios públicos, o el contratista adjudicatario de la obra cuando ésta se realice por contrato de obra, determinarán las medidas que deberán adoptarse en cada ocasión. En el segundo caso, los Servicios técnicos municipales competentes en la supervisión de la obra podrán introducir las modificaciones y ampliaciones que consideren adecuadas para cada obra, mediante las oportunas órdenes escritas, las cuales serán de obligado cumplimiento por parte del contratista adjudicatario.

Artículo 17. Responsabilidad de la señalización, balizamiento y defensa.

1. La responsabilidad de la señalización, balizamiento y, en su caso, defensa de las obras, instalaciones y ocupaciones que se realicen en las vías objeto de la presente Ordenanza corresponderá al que ejecute o realice las mismas, sin perjuicio, en su caso, de la responsabilidad subsidiaria del promotor como titular de la licencia de obras.

Cuando dichas obras, trabajos, instalaciones y ocupaciones sean realizadas por encargo de la Administración municipal, cualquiera que sea la forma de prestación del servicio o de contrato para la realización de las mismas, la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior será en todo caso del particular o empresa que haya contratado con dicha Administración.

2. Tanto la adquisición como la colocación, conservación y, especialmente, la retirada de la señalización, balizamiento y, en su caso, defensa de obras, instalaciones y ocupaciones a que se refiere la presente Ordenanza serán de cuenta del responsable que realice las mismas o actividades que las motiven, o de los Servicios municipales encargados de la conservación y explotación de los servicios públicos en el caso de que éstas se realicen directamente por la Administración con sus propios medios.

Artículo 18. Identificación de la obra.

1. En todas las obras que se realicen en las vías públicas y que sean contratadas por la Administración municipal, siempre que el plazo de ejecución de la misma sea superior a un mes, se colocarán carteles anunciadores inmediatamente antes del comienzo de la zona de obras.

2. Las dimensiones, características, colocación y contenidos de los carteles tipo serán determinados por la Autoridad municipal mediante Bando.

3. Los carteles serán colocados por cuenta del contratista, excepto, cuando los pliegos de condiciones particulares de la obra establezcan otra cosa, fijándose un plazo de colocación de diez días hábiles contados a partir de la orden de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que el contratista hubiese colocado dichos carteles, el Servicio municipal correspondiente procederá a ello a costa del primero.

4. Dichos carteles se mantendrán colocados en la vía pública desde la iniciación de la obra hasta su recepción definitiva.

Capítulo II: Obras en la vía pública.

Sección 1ª: Señalización, balizamiento y defensa de obras.

Subsección 1ª: Normas generales.

Artículo 19. Estudio previo.

1. La señalización de obras, elemento primordial en la realización de éstas, deberá ser adecuadamente estudiada, presupuestada y exigida, debiendo abarcar la misma los aspectos que se relacionan en los apartados siguientes.

2. La señalización estará en función de las circunstancias concurrentes en cada tipo de obras, trabajos u ocupaciones, debiendo valorarse y tenerse en cuenta las siguientes:

a) Tipo de vía.

b) Intensidad y velocidad normal de la circulación antes y a lo largo de la zona que ocuparán las obras, en ausencia de éstas.

c) Visibilidad disponible antes y a lo largo de la zona de obras.

d) Importancia de la ocupación de la vía.

e) Duración de la ocupación, con especial referencia a la permanencia durante la noche o a lo largo de fines de semana y festivos.

f) Peligrosidad que reviste la presencia de la obra, tanto para peatones como para vehículos.

g) Incidencia en las actividades de los particulares residentes de la zona y de los empresarios y comerciantes de las mismas, especialmente en lo referente a salidas y entradas de vehículos en inmuebles y carga y descarga de mercancías a establecimientos.

Artículo 20. Estudio por los particulares.

Cuando la dificultad para la circulación sea ocasionada por obras, trabajos u ocupaciones realizados por terceros, entidades o particulares, que no sean contratistas de una obra de la Administración municipal, será responsabilidad de aquéllos proponer a los Servicios Municipales competentes la señalización, balizamiento y, en su caso, defensa. En todo caso será de cuenta y responsabilidad de los mencionados terceros la adquisición, colocación, conservación y retirada de la señalización, balizamiento y, en su caso, defensa que les fije o apruebe la Administración, que podrá exigir que la propuesta venga firmada por técnico competente.

Artículo 21.Obligación de señalizar.

Las obras que dificulten de cualquier modo la circulación de peatones y vehículos deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche, y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo del realizador de las mismas, de acuerdo con lo establecido por la presente Ordenanza.

Artículo 22. Catálogo de elementos de señalización.

La señalización y balizamiento a utilizar para señalizar las obras y trabajos que se realicen en las vías objeto de la presente Ordenanza se ajustarán a la establecida en el Catálogo de elementos de señalización, balizamiento y defensa que figura como Anexo 1 de la Orden, del entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 31 de agosto de 1987, sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado.

Artículo 23. Obligación de señalización previa..

Antes del comienzo de las obras, trabajos u ocupaciones, la empresa o particular responsable de las mismas procederá a la correspondiente señalización, balizamiento y, en su caso, defensa.

Se prohíbe iniciar las actividades relacionadas en el apartado anterior, cuando afecten a la libre circulación por una vía, tanto de peatones como de vehículos, sin haber procedido previamente a la correspondiente señalización, balizamiento y, en su caso, defensa.

Artículo 24. Alcance de la señalización.

La obligación de señalizar alcanzará a la propia ocupación de la vía pública y a aquellos lugares en que resulte necesaria cualquier indicación como consecuencia directa o indirecta de las obras, trabajos u ocupaciones.

Artículo 25. Retirada y modificación de señalización permanente.

Cuando sea necesaria la retirada o modificación de cualquier tipo de señalización existente, bien en la zona de las obras o trabajos, bien en otros lugares a los que trasciendan éstas, la empresa encargada de la realización de las mismas deberán notificar tal circunstancia, de forma que permita tener constancia de la misma, a los Servicios municipales competentes, los cuales, a la vista de tal comunicación, autorizarán o no la misma, pudiendo proponer las medidas que estimen convenientes. Dicha señalización deberá ser conservada por quien la hubiese retirado y será respuesta inmediatamente, en su caso, una vez hayan finalizado las circunstancias que motivaron tal retirada.

Artículo 26. Mantenimiento de la señalización.

El responsable de la realización de la obra y trabajos está obligado a mantener en buen estado de conservación y visibilidad la señalización y balizamiento, debiendo comunicar a los Servicios municipales competentes las posibles modificaciones que sea necesario realizar en la señalización. También está obligado a reponer la señalización y balizamiento deteriorada o destruida.

Artículo 27. Restablecimiento de la situación previa al inicio de la obra y trabajos.

1. La señalización, balizamiento y, en su caso, defensa deberán ser modificadas e incluso retiradas por quien las colocó, tan pronto como varíe o desaparezca el obstáculo a la libre circulación que originó su colocación y ello cualquiera que fuere el período de tiempo en que no resultaran necesarias, especialmente en horas nocturnas y días festivos.

Los servicios municipales competentes, bien directamente o a través de terceros, retirarán la señaliza-

ción, balizamiento y, en su caso, defensa, pasando el oportuno cargo de gastos al causante, quien no podrá reemprender las obras sin abonarlos ni sin restablecer aquéllas.

2. Una vez terminada la obra, y antes de su recepción en aquéllas que se hayan realizado por encargo de la Administración municipal, se procederá a su limpieza general, retirando los materiales sobrantes o desechados, escombros, obras auxiliares, instalaciones y almacenes no permanentes vinculados a la obra. Esta limpieza se extenderá a las zonas de dominio, servidumbre y afección de la vía, y también a los terrenos que hayan sido ocupados temporalmente; debiendo quedar unos y otros en situación análoga a como se encontraban antes de la obra, o similar a los de su entorno.

En caso de ser requerido el ejecutante de la obra y no dar cumplimiento al mismo, se procederá por la Administración de la forma prevista en el segundo párrafo del apartado anterior.

Subsección 2ª: Señalización vertical.

Artículo 28. Normas generales.

La colocación y ubicación de señales verticales se llevará a efecto cumpliendo lo establecido en la presente Ordenanza. Cuando las mismas puedan constituir una barrera arquitectónica se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley de Accesibilidad y Supresión de Barreras, normas reglamentarias de desarrollo.

Artículo 29. Señalización vertical mínima..

1. Toda situación de tramos de vía en los que se lleven a cabo obras o trabajos, cualquiera que sea su naturaleza, deberá ser advertida por la señal de peligro "obras". Tal consideración se extenderá a las zonas de dominio, servidumbre y afección de la vía.

2. Toda obra, trabajo o actividad que se realice en edificio o propiedades colindantes con la vía que por su naturaleza pueda tener relevancia para el tráfico y seguridad vial vendrá advertida por la señal de peligro "otros peligros". Pudiendo añadirse una inscripción con el fin de advertir tal circunstancia.

3. En el supuesto de haberse establecido prohibiciones o restricciones en el tramo de vía objeto de obras o trabajos, el lugar a partir del cual las dichas prohibiciones o restricciones de carácter local dejan de tener aplicación deberá se advertido por las señales correspondientes.

Artículo 30. Señalización vertical complementaria.

Dependiendo de las circunstancias que concurran en cada obra se completará o reforzará la señalización mínima con las señales correspondientes.

Artículo 31. Escalonamiento de la velocidad.

La limitación progresiva de la velocidad se hará en escalones de 20 kilómetros hora, desde la velocidad autorizada en la vía de que se trate hasta una máxima que se determine en la señalización de ocupación.

Artículo 32. Señalización de cortes e itinerarios alternativos.

Cuando el estrechamiento de la calzada o corte de la misma sea imprescindible, se señalizará con suficientes carteles-croquis de preaviso del camino de desvío a seguir.

Subsección 3ª: Balizamiento y defensa.

Artículo 33. Utilización de elementos de balizamiento.

1. Se utilizarán elementos de balizamiento cuando sea necesario destacar la presencia de los límites de las obras y de la ordenación de la circulación a que den lugar.

2. Los elementos de balizamiento a emplear, así como su disposición en los casos más frecuentes, se describen en la Orden, del entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 31 de agosto de 1987, sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado.

Artículo 34. Vallas de limitación de las zonas de obras.

1. La zona de obras o trabajos no utilizable por el tráfico de vehículos o peatones estará limitada frontal y lateralmente por vallas.

2. Las vallas serán colocadas formando un todo continuo, no existiendo separación entre ellas, y se encontrarán unidas unas a otras en, al menos, dos puntos.

3. Deberán encontrarse sólida y establemente instaladas en la superficie de la vía, de tal forma que se impida su caída o vuelco. En caso necesario se anclarán en la superficie de la vía.

Artículo 35. Características de las vallas.

1. Las vallas que se utilicen para la limitación de zonas de obras o trabajos en las vías públicas del Municipio tendrán las siguientes características:

a) Unas dimensiones mínimas de un metro de altura y un metro y medio de longitud.

b) No presentarán salientes en sus puntos de unión por el lado destinado al tránsito de peatones o vehículos.

c) Los puntos de anclaje a la superficie de la vía o elementos de unión de los anclajes utilizados para su asiento en la superficie carecerán de salientes que hagan dificultosa su identificación o reconocimiento por personas con algún tipo de discapacidad o limitación. Dichos salientes o elementos de sujeción o de apoyo deberán colocarse por el lado donde se realicen las obras o trabajos.

d) Estarán dotadas de una placa identificativa donde figurará como mínimo:

- El nombre y anagrama de la empresa titular de la licencia o promotora de las obras, nombre de la empresa ejecutora de las mismas, tipo de obra y número de licencia municipal, para el caso de obras que precisen de concesión de la preceptiva licencia.

- Escudo del Ayuntamiento, servicio municipal responsable de la obra y nombre y anagrama de la empresa ejecutora de las obras, en el caso de obras promovidas por la Administración municipal.

- Cuando las vallas formen un todo continuo dicha placa identificativa solo será exigible en una de aquellas por cada diez o fracción y, en todo caso, en las que limiten el frontal de la zona de obras o trabajos en relación al sentido de circulación.

2. La Autoridad municipal, mediante Bando, podrá establecer la exigibilidad de modelos homologados.

Subsección 4ª: Marcas viales.

Artículo 36. Marcas viales en zonas de obra.

1. Cuando la naturaza y extensión de las obras o trabajos haga necesario el establecimiento de marcas viales en el pavimento, el color de las mismas será amarillo reflectante.

2. En el caso de desvíos provisionales y las marcas viales en la calzada pudiesen provocar equivocaciones a los conductores, estas deberán ser borradas u ocultadas, manteniéndose en perfecto estado de conservación durante el tiempo que dure el desvío.

3. Una vez finalizada la obra, deberá reponerse la señalización horizontal existente antes de efectuar aquella con el mismo tipo de material y geometría.

Sección 2ª: Visibilidad nocturna.

Artículo 37. Visibilidad nocturna.

1. Los elementos de señalización, balizamiento y defensa deberán ser claramente visibles por la noche.

2. En supuestos de vías insuficientemente iluminadas las vallas serán reflectantes o dispondrán de elementos luminosos que delimiten y permitan la identificación de su situación y dimensiones.

3. Las señales verticales serán reflectantes en todos los casos.

Artículo 38. Iluminación nocturna.

1. Los recintos vallados o balizados se encontrarán debidamente iluminados, empleando para ello luces propias, colocadas a intervalos máximos de diez metros y siempre en los ángulos salientes, cualquiera que sea la superficie ocupada.

2. Los lugares habilitados para transito de peatones se encontrarán debidamente iluminados, aunque la vía se encuentre suficientemente iluminada.

Capítulo III: Ocupación de la vía pública con grúas móviles e instalaciones provisionales, fijas o móviles.

Artículo 39. Normas generales.

1. La ocupación de la vía pública con grúas móviles e instalaciones provisionales de cualquier tipo, sean fijas o móviles, estará sometida a la previa obtención de la licencia municipal de ocupación de la vía pública, independientemente de cualesquiera otros requisitos u obligaciones que puedan venir impuestas por la normativa que le sea de aplicación.

2. No se autorizará la ocupación de la vía pública con grúas móviles e instalaciones fijas o móviles sin comprobar y, en su caso, justificar, la existencia de las licencias o autorizaciones exigibles para las actividades o trabajos de las que las primeras sean auxiliares.

3. Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la inmediata retirada de todas aquellas grúas móviles e instalaciones que se encuentren en la vía pública y dificulten el tránsito de peatones o el tráfico de vehículos y carezcan de la correspondiente licencia de ocupación.

Artículo 40. Retirada de las grúas móviles cuando no realicen trabajos.

1. Las grúas móviles no podrán quedar inmovilizadas e instaladas en la vía pública, fuera de los recintos de obras debidamente delimitados y vallados, cuando con éstas no se realicen trabajos y el operario de la misma no se encuentre en el lugar de instalación.

En los supuestos que éstas se encuentren instaladas en zonas de la vía destinadas al estacionamiento de vehículos, durante los períodos de tiempo descritos en el párrafo anterior no ocuparán más espacio del destinado a éste.

2. Queda prohibido, en los supuestos descritos en el apartado anterior, dejar enganchados y suspendidos de grúas móviles elementos, objetos o materiales que no sean los integrantes de éstas.

Artículo 41. Señalización, balizamiento y defensa y visibilidad nocturna.

La presencia de grúas móviles e instalaciones provisionales en la vía pública será objeto de señalización, balizamiento y, en su caso, defensa, siendo de aplicación al respecto las normas establecidas en el capítulo anterior para las obras y trabajos.

Capítulo IV: Ocupación de la vía pública con contenedores.

Artículo 42. Normas generales.

1. La ocupación de la vía pública con contenedores de recogida de escombros u otros recipientes estará sometida a la previa obtención de la licencia municipal de ocupación de la vía pública.

En dicha licencia constarán, además de los datos referidos a las personas o entidades a cuyo favor se otorgue y condiciones de la ocupación, número de teléfono de contacto y días de prohibición de su colocación.

2. Con carácter general se prohíbe la permanencia de contenedores y otros recipientes de recogida de escombros y residuos de obras en la vía pública en los siguientes supuestos:

a) En zonas peatonales y lugares destinados al tránsito de peatones, según determine el bando municipal.

b) Cuando dichos recipientes se encuentren completos en su capacidad.

A estos efectos los materiales depositados no podrán rebasar, en ningún caso, el plano delimitado por las aristas superiores del recipiente, quedando prohibido el uso de suplementos o añadidos que permitan ampliar la capacidad del mismo.

La retirada será exigible aún cuando su permanencia en la vía pública esté amparada por la licencia correspondiente.

3. La Autoridad municipal determinará, mediante bando, el horario de instalación y recogida, así como el de permanencia de contenedores en la vía pública.

Artículo 43. Colocación de contenedores.

1. La colocación de contenedores en la vía pública se efectuará preferentemente en la calzada, en el lugar destinado al estacionamiento de vehículos, de la forma que éste se encuentre señalizado, y sin sobresalir del perímetro del mismo.

2. Cuando se pretenda la colocación de contenedores en partes de vía destinadas al tránsito de los peatones y con la misma la anchura de dicho espacio se reduzca en más de un cincuenta por ciento y cuando afecte, de cualquier forma, a la circulación de vehículos, excepto en los supuestos de colocación en espacios destinados al estacionamiento de vehículos, el Servicio municipal encargado de la concesión de la correspondiente licencia de ocupación requerirá el informe previo y preceptivo de la Policía Local que, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionamiento de la misma en su caso.

3. Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la inmediata retirada de todos aquellos contenedores que se encuentren en la vía pública y dificulten el tránsito de peatones o el tráfico de vehículos y

carezcan de la correspondiente licencia de ocupación o incumplan las condiciones establecidas en la misma.

También podrán ordenar la retirada de aquellos que, aún poseyendo la correspondiente licencia, se encuentren colocados en lugares de la vía que deban ser ocupados por actividades o pruebas deportivas debidamente autorizadas y dadas a conocer con la suficiente antelación.

Artículo 44. Identificación de contenedores.

Las empresas o particulares propietarios de contenedores de recogida de escombros y residuos de obras que pretendan la colocación de los mismos en cualquier parte de la vía pública deberán llevar inscritos los datos y de la forma que se indican en el Anexo de esta Ordenanza.

Artículo 45. Señalización y balizamiento de contenedores.

1. Los contenedores y otros recipientes que se coloquen en cualquier parte de la vía pública se señalizarán de la forma que se indica en el Anexo de esta Ordenanza.

2. La señalización deberá ser perfectamente visible por la noche. Cuando se encuentre en una vía insuficientemente iluminada el material empleado en la señalización deberá ser reflectante.

3. En los supuestos en los que además de las prescripciones establecidas en los apartados anteriores sea necesario el balizamiento de dichas ocupaciones, se procederá de igual forma a la establecida para las obras y trabajos en la vía pública.

Artículo 46. Instalación y recogida de contenedores.

1. Cuando sea necesario cerrar momentáneamente una vía a la circulación de vehículos o uno de los sentidos de circulación, con motivo de la instalación o recogida de contenedores por los vehículos que los portan, se dispondrá del personal suficiente para que, mediante el empleo de las señales manuales o luminosas, en su caso, y las informaciones que les sean demandadas, se proceda a la regulación y desvío del mismo hasta tanto finalizan dichos trabajos.

2. La duración de los trabajos de instalación o recogida de contenedores, así como el cierre momentáneo de la vía o algunos de sus carriles, no podrá exceder de 10 minutos, no pudiendo afectar en ningún caso a la circulación de vehículos en servicio de urgencia, quedando obligados los responsables de dichos trabajos a la adopción de las medidas necesarias para garantizar aquélla.

En ningún caso procederá el cierre de vías con dos sentidos de circulación, adoptando los responsables de los trabajos las medidas necesarias para el paso alternativo de ambos sentidos.

Artículo 47. Retirada de contenedores por la Administración.

La Administración municipal podrá proceder, en caso de incumplimiento de las normas sobre instalación de contenedores en la vía pública o de ésta sin la correspondiente autorización, a la retirada de dichos recipientes de la vía pública, por sus propios medios o mediante el auxilio de terceros. Una vez retirados de la vía, los contenedores serán vaciados, en su caso, y depositados en el depósito municipal de vehículos. La retirada de los mismos de dicho depósito por su propietario requerirá el previo pago de los gastos a los que ascienda la retirada, transporte y vaciado.

Capítulo V: Disposiciones comunes a obras, instalaciones y ocupaciones de la vía pública.

Sección 1ª: Condiciones de la ocupación.

Subsección 1ª: Cierre y estrechamientos de vías.

Artículo 48. Normas generales.

1. Como norma general no se podrá cerrar ninguna vía pública al tráfico de peatones y vehículos, ni producir estrechamientos en sus calzadas y zonas peatonales superiores a los indicados en los artículos siguientes.

2. Salvo supuestos de remodelación, reparación o acondicionamiento total o parcial de la vía pública, el cierre de ésta al tráfico de peatones y vehículos solamente podrá durar mientras se estén ejecutando trabajos en la misma, debiendo habilitarse pasos provisionales, tanto para vehículos como para peatones, una vez se suspendan los mismos.

3. En los supuestos de remodelación, reparación o acondicionamiento total o parcial de la vía pública se habilitarán pasos provisionales para el acceso y salida de personas a edificios e instalaciones, así como para la entrada y salida de vehículos de inmuebles.

4. En todo caso, será necesario dar conocimiento y recabar el informe de la Policía Local para que por ésta se adopten las medidas de ordenación y regulación del tráfico que sean necesarias.

Subsección 2ª: Condiciones de protección.

Artículo 49. Pasarelas y estructuras de protección.

1. Siempre que sea necesario, se instalarán pasarelas o estructuras que permitan el tránsito de peatones sin peligro de que estos resbalen, encontrándose debidamente protegidos y cuidando que los elementos que formen el paso estén completamente fijos.

2. Cuando existan zanjas o excavaciones próximas a la zona de tránsito de los peatones se instalarán pasamanos, barandillas de protección o vallas que se encontrarán debidamente sujetas y apoyadas y, si es necesario, ancladas en el pavimento.

Artículo 50. Pasos inferiores protegidos.

1. No se permitirá la habilitación de otras zonas de tránsito distintas de las destinadas habitualmente para los peatones cuando la realización de las obras o trabajos puedan ejecutarse construyendo estructuras elevadas desde donde realizar éstas.

2. Cuando exista peligro de caída de materiales sobre la zona de tránsito de los peatones, ésta se protegerán con estructuras resistentes.

Dichos lugares de tránsito se encontrarán debidamente iluminados artificialmente, tanto de día como de noche.

3. El responsable de la ocupación cuidará de mantener en buen estado de limpieza los lugares destinados al tránsito de los peatones.

4. Dichos pasos inferiores deberán tener una anchura mínima de paso destinado al tránsito de peatones de un metro y cincuenta centímetros, excepto cuando el espacio afectado tenga una anchura inferior, en cuyo caso será esta, no pudiendo, en ningún caso, ser inferior a un metro. Así mismo, los elementos de la instalación deberán encontrarse a una altura mínima del suelo de dicho paso de dos metros y treinta centímetros.

Sección 2ª: Otras obligaciones del responsable de la obra, trabajos, instalación u ocupación.

Artículo 51. Exhibición de la autorización.

La autorización o licencia de obra, trabajos u ocupación deberá encontrarse en poder del responsable de la ejecución o realización de los mismos o persona que le sustituya en el lugar en que esta se esté produciendo y será exhibida a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, pudiendo estos tomar cuantos datos precisen. A estos efectos, se admitirá la exhibición de fotocopia de dicha autorización o licencia compulsada por cualquier organismo o entidad con facultades para ello.

Artículo 52. Obligación de comunicar el inicio o modificación de las circunstancias.

1. Previamente al comienzo de cualquier obra, trabajo, ocupación o instalación, y en su caso, adopción de medidas complementarias a las ya iniciadas que, que adoptarse, tengan incidencia en el tráfico o seguridad vial e independientemente del cumplimiento de cualesquiera otras obligaciones, el responsable de la misma comunicará a la Policía Local tales circunstancias con una antelación mínima de tres días hábiles a la adopción de aquellas, a fin de que por este Servicio Municipal se tomen las medidas que se consideren necesarias o se propongan aquellas que no estén dentro del ámbito de sus competencias y funciones.

En los supuestos en los que se produzca el cierre de alguna vía o parte de esta al tránsito de peatones o al tráfico de vehículos la comunicación se hará con una antelación mínima de siete días.

En casos de urgente necesidad dicha comunicación se hará, en todo caso, previamente al comienzo de las actividades.

2. El obligado a realizar la comunicación señalada en el apartado anterior también lo estará a realizarla, con al menos, dos día hábiles, a los servicios de extinción de incendios y salvamento, servicios de asistencia sanitaria urgente, servicios públicos de transporte de viajeros y, en su caso, a los responsables de centros de asistencia sanitaria, terminales de transportes de viajeros y cualesquiera otros servicios públicos que pudieran verse afectados.

3. Las comunicaciones a las que se hacen referencia en los apartados anteriores deberán realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

Artículo 53. Localización en caso de incidencias o averías.

1. El responsable de la ejecución de la obra, trabajos, ocupación o instalación en la vía pública facilitará al Servicio de Policía Local un número de teléfono de contacto o cualquier otro medio que permita su localización inmediata y permanente o, en su caso, la de otra persona responsable, para los supuestos en que tal localización sea necesaria en orden a la adopción de cualesquiera medidas relativas a la solución de contingencias o imprevistos que se puedan plantear y que estén relacionados directa o indirectamente con el desarrollo de las obras, trabajos, ocupaciones o instalaciones citadas.

2. Las empresas de servicios que cuenten con instalaciones en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas de este Municipio pondrán a disposición del Servicio de Policía Local un teléfono de aviso de averías, que será atendido de forma permanente por personal de dichas empresas.

TITULO III: LIMITACIONES A LA CIRCULACION Y A LOS USOS DE LA VIA PUBLICA.

Capítulo I: Normas generales.

Artículo 54. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la segunda, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

Cuando dichas medidas quepan establecerse respecto de travesías o tramos urbanos de carreteras, se recabará la adopción de dichas medidas de la Autoridad competente para ello.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos, comprendidos dentro de las vías públicas urbanas se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general, cuando, por razones de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos u otras circunstancias con relevancia para la seguridad vial, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo, por razones de seguridad, podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponderá establecer las aludidas restricciones a la Autoridad Municipal.

4. Las restricciones de carácter permanente serán publicadas con una antelación mínima de diez días hábiles a través de los medios de comunicación locales. Deberán ser señalizadas convenientemente.

Las restricciones temporales, cuando puedan preverse, serán anunciadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, a ser posible, a través de emisiones de radio local. En casos imprevistos, cuando se estime necesario para lograr una mayor fluidez o seguridad de la circulación, serán los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico los que, durante el tiempo necesario, determinen las restricciones adoptando las medidas oportunas.

5. En casos de reconocida urgencia podrán concederse autorizaciones especiales, de carácter permanente o temporal, para la circulación de vehículos dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas conforme a lo establecido en los números anteriores, previa justificación de la necesidad ineludible de efectuar el desplazamiento por esos itinerarios y en los períodos objeto de restricción.

En estas autorizaciones especiales se harán constar la matrícula y características principales del vehículo a que se

refieran, mercancías transportadas, vías a las que afecta y las condiciones a que en cada caso deben sujetarse.

6. Corresponde otorgar las autorizaciones a que se refiere el número anterior a la Autoridad que estableció las restricciones.

7. Las restricciones a la circulación reguladas en el presente artículo son independientes y no excluyen las que establezcan otras autoridades con arreglo a sus específicas competencias.

Artículo 55. Autorización municipal previa.

1. Quedan sometidas a régimen de autorización municipal, especial y previa, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza, sus normas de desarrollo y normativa sectorial aplicable:

a) La prestación de servicio escolar y de menores dentro del Municipio.

b) La prestación de servicio de transporte discrecional en vehículos de más de nueve plazas, incluida la del conductor, con origen en la población.

c) La parada fuera de la estación de autobuses de vehículos de transporte de viajeros de línea regular para dejar o tomar éstos dentro de la población.

d) La circulación y carga y descarga, en su caso, de vehículos que transporten mercancías por las vías de la población sometidas a restricciones o prohibiciones.

e) La circulación y carga y descarga, en su caso, de vehículos que transporten mercancías peligrosas por las vías de la población sometidas a restricciones o prohibiciones.

f) La circulación de vehículos o conjuntos de vehículos que, por sus características técnicas, o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y las dimensiones máximos autorizados.

g) Las carreras, concursos, certámenes y otras pruebas deportivas.

h) Las demostraciones, exposiciones, verbenas, bailes, convocatorias y otras actividades lúdicas y pruebas de carácter no deportivo.

2. Las infracciones a las normas de este precepto se calificarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable a cada caso.

Capítulo II: Limitaciones a la circulación.

Sección 1ª: Transporte escolar y de menores.

Artículo 56. Normas generales.

La prestación de servicios de transporte escolar y de menores en el Municipio se llevará a efecto de acuerdo con lo establecido en la normativa específica y en la presente Ordenanza.

Artículo 57. Concepto.

Por transporte escolar y de menores y de ámbito urbano se entenderá lo establecido, en cada caso, por la normativa específica sobre tráfico y circulación de vehículos escolar y de menores.

Artículo 58. Autorización municipal.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, afectos a la prestación de transporte escolar y de menores, deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal cuando dicho transporte tenga carácter urbano.

2. A la solicitud de la citada autorización se adjuntará la documentación requerida por la normativa vigente, y en el caso de transporte escolar, el itinerario y las paradas que pretendan efectuar.

3. La autorizaciones sólo tendrán vigencia para el curso escolar correspondiente y en todo caso se solicitará una nueva por cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

Artículo 59. Itinerarios y paradas.

1. En la autorización que, en su caso, otorgue el Servicio Municipal competente se fijará el itinerario y las paradas que se consideren más idóneos, quedando prohibido que dichos vehículos efectúen paradas y suban o bajen viajeros fuera de aquéllas.

La ubicación de las referidas paradas requerirá informe previo de la Policía Local, la cual podrá, en su caso, proponer las rectificaciones que estime oportunas.

2. Cuando no resulte posible que la parada de origen o destino esté ubicada en el interior del recinto escolar, la fijación de la misma se realizará de tal modo que las condiciones de seguridad, en lo referente al acceso desde dicha parada al centro escolar, resulte lo más idónea posible.

Cuando la misma se efectúe en la vía pública se señalizará y delimitará de la forma establecida.

Sección 2ª: Circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas.

Artículo 60. Normas generales.

1. La Autoridad municipal podrá fijar restricciones a la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación, en la presente Ordenanza y en las normas reguladoras del transporte de mercancías peligrosas por carretera.

2. Los vehículos que transporten mercancías peligrosas que entren en las poblaciones para realizar operaciones de carga y descarga utilizarán aquellos itinerarios señalados por la Autoridad municipal o los específicos, en su caso, que consten en el permiso especial.

3. Los agentes encargados de la vigilancia, regulación y control del tráfico adoptarán las medidas oportunas tendentes a que se lleve a efecto lo establecido en el presente artículo, desviando y encauzando la circulación de estos vehículos por los itinerarios que consideren más idóneos en cada momento, tanto desde el punto de vista de la seguridad vial como desde el de la fluidez del tráfico.

Artículo 61. Permiso especial.

1. Los transportistas que hayan de utilizar tramos de vías urbanas, cuando éstos estén sometidos a restricciones o prohibiciones de circulación para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, deberán solicitar del órgano que estableció aquéllas, previa justificación de la necesidad, permiso especial en el que constará calendario, horario, itinerario, la necesidad de acompañamiento, en su caso, y demás circunstancia específicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza.

2. Dicho permiso será colocado de forma visible en el parabrisas del vehículo, cuando éste circule por los tramos referidos en el apartado anterior, y será exhibido a los agentes encargados de la vigilancia, regulación y control del tráfico cuando sea requerido.

Sección 3ª: Circulación de vehículos que exceden masas y dimensiones máximas.

Artículo 62. Autorización especial en supuestos de sobrepasar masas y dimensiones máximas.

1. Los vehículos o conjuntos de vehículos que, por sus características técnicas, o por la carga indivisible que transporten, superen las masas y las dimensiones máximas autorizadas establecidas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en sus Reglamentos de desarrollo, sólo podrán circular por las vías objeto de la presente Ordenanza amparados por una autorización especial.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior se entiende por carga indivisible aquella que, para su transporte por las vías públicas, no puede dividirse en dos o más cargas sin coste o riesgo innecesario de daños y que, debido a sus dimensiones o masa, no puede ser transportada por un vehículo de motor, remolque, tren de carretera o vehículo articulado que se ajuste en todos los sentidos a las masas y dimensiones máximas autorizadas.

Artículo 63. Autorización especial en supuestos de sobrepasar masas y dimensiones máximas.

1. Los vehículos y los conjuntos de vehículos, incluida su carga, que, sin exceder de los límites establecidos en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en sus Reglamentos de desarrollo, sobrepasen las masas y dimensiones que fije la Autoridad municipal para determinadas vías o áreas, deberán proveerse de la correspondiente autorización especial de circulación que otorgará el Servicio municipal correspondiente.

2. Las autorizaciones especiales no permitirán la circulación fuera de las vías o tramos de éstas que figuran en aquéllas y no autorizarán a circular por las que estén debidamente señalizadas con limitaciones inferiores.

3. Cuando el vehículo o conjunto de vehículos, incluida la carga, circule excediendo de cuatro metros su altura o con una anchura que rebase el ancho de uno de los carriles en que pueda estar subdividida la calzada, la autorización especial será solicitada para un itinerario determinado, y será concedida previo informe del Servicio municipal correspondiente.

Artículo 64. Solicitud de la autorización especial.

1. El titular del vehículo o conjunto de vehículos solicitará, aportando la documentación que le sea requerida, la expedición de la autorización especial de los Servicios municipales correspondiente.

2. El otorgamiento de autorizaciones especiales por otras Administraciones para circular por las vías de la que sean titulares no amparará la circulación de los vehículos autorizados por las vías objeto de la presente Ordenanza, excepto travesías y tramos urbanos de carreteras.

Artículo 65. Condiciones de la autorización especial.

1. En la autorización especial se fijarán por el Servicio municipal que conceda la misma:

a) Identificación del concesionario de la autorización especial.

b) Datos y características del vehículo o conjunto de vehículos autorizado.

c) Período de tiempo que ampara la autorización especial.

d) Las vías o itinerarios por las que se autoriza la circulación.

e) Condiciones e instrucciones de circulación, especialmente y en su caso:

- Necesidad de servicio de escolta.
- Acompañamiento de vehículo piloto.
- Comunicaciones previas a la iniciación de la circulación.

2. La autorización especial deberá encontrarse en poder del conductor del vehículo y será exhibida a los agentes encargados de la vigilancia y regulación del tráfico cuando éstos la requieran.

3. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en la autorización especial dará lugar a la inmediata nulidad y pérdida de valor de la misma, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercitarse contra el concesionario de la misma.

Artículo 66. Servicio de escolta.

1. El Servicio municipal encargado de la concesión de las autorizaciones especiales de circulación determinará la necesidad o no de un servicio de escolta. Dicho servicio de escolta será prestado por la Policía Local, quedando obligados los concesionarios de la autorización y los conductores de vehículos a dar cumplimiento a las órdenes e instrucciones que, para el desarrollo de la circulación, emanen de ésta.

2. Dicho servicio de escolta será en todo caso necesario cuando la autorización especial ampare a circular por vías, o tramos de éstas, con circulación en los dos sentidos y cuya vigilancia y disciplina del tráfico corresponda a la Policía Local, siempre que las dimensiones del vehículo o conjunto de vehículos, incluida su carga, invada la parte reservada a la circulación en sentido contrario.

Los agentes encargados de la vigilancia y disciplina del tráfico procederán a la inmovilización inmediata de los vehículos o conjuntos de vehículos señalados en el párrafo anterior que carezcan de servicio de escolta, aún cuando vayan acompañados de vehículo piloto.

3. Las tasas o precios públicos exigibles por la prestación de servicios de escolta serán satisfechos por el concesionario de la autorización o conductor del vehículo, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora correspondiente.

Artículo 67. Adopción de medidas impuestas por las condiciones de autorizaciones especiales concedidas por otras Administraciones.

1. Cuando en las condiciones de concesión de autorizaciones especiales concedidas por otras Administraciones Públicas se haya impuesto la obligación de dar comunicación de la realización del viaje autorizado, cuando así lo solicite el concesionario o conductor del vehículo o conjunto de vehículos amparado por aquéllas, y en todo caso en el supuesto previsto en el apartado segundo del artículo anterior, corresponderá a la Policía Local determinar las vías por donde ha de realizarse la circulación de los vehículos o conjuntos de vehículos y el correspondiente servicio de escolta que han de acompañarlos, así como cualquier otra circunstancia que se considere precisa para su ejecución, en orden a garantizar la seguridad y fluidez del resto de la circulación.

2. Las tasas exigibles por la prestación de servicios de escolta será satisfechos por el concesionario de la autorización o conductor del vehículo, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora correspondiente.

Sección 4ª: Limitaciones a la circulación de vehículos que realizan actividades de práctica de la conducción.

Artículo 68. Prácticas de conducción.

1. La Autoridad municipal podrá determinar las vías públicas en las que deban efectuarse las prácticas de maniobras con vehículos de doble mando y las normas a que debe ajustarse la realización de dichas prácticas, así como los circuitos en los que habrán de realizar los correspondientes exámenes para la obtención del permiso de conducir.

Asimismo, podrá determinar las vías en las que prohíbe la realización de prácticas de conducción, en las cuales el vehículo deberá ser obligatoriamente conducido por el profesor o persona que esté en posesión del permiso de correspondiente.

2. En todo caso, antes de adoptar tales medidas, recabará el informe de la Jefatura de Tráfico y Asociación o Asociaciones de Centros de Formación de Conductores del Municipio.

Sección 5ª: Controles e inspecciones sobre emisión de perturbaciones, ruidos, gases y otros contaminantes.

Artículo 69. Establecimiento de controles.

1. La Policía Local podrá establecer controles e inspecciones en las vías objeto de la presente Ordenanza para detectar los vehículos que circulan emitiendo perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes por encima de los límites establecidos.

2. Los Servicios Municipales competentes en materia de medio ambiente pondrán a disposición de la Policía Local los medios necesarios y prestarán el apoyo requerido para llevar a cabo dichos controles e inspecciones.

Artículo 70. Procedimiento de inspección y control.

1. Cuando la Policía Local detecte y compruebe que un vehículo circula emitiendo perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes por encima de los límites establecidos, procederá a extender la correspondiente denuncia y, en su caso, a su inmediata inmovilización cuando los límites rebasados sean constitutivos de infracciones graves o muy graves en las normas correspondientes o su conductor, titular o propietario se niegue a someter el mismo al control o inspección.

2. En los supuestos en que titular o propietario del vehículo no se encuentre conforme con la medición realizada se podrán contrastar los resultados obtenidos mediante la correspondiente inspección de los centros o estaciones, competentes en la materia, que designe la Comunidad Autónoma.

El importe de dicha inspección correrá a cargo del titular o propietario del vehículo cuando se acredite la infracción.

3. Cuando el titular o propietario del vehículo haga constar su compromiso de someter el mismo a una inspección la Policía Local procederá al precintado, anillado u otro procedimiento de eficacia similar, que impida la manipulación de los elementos o partes del vehículo sometibles a inspección.

En el supuesto de que el vehículo haya sido objeto de inmovilización, una vez se haya procedido de la forma establecida en el párrafo anterior, se permitirá la retirada por su titular o propietario, siempre que utilice un sistema de remolque, carga o cualquier otro medio que posibilite llegar al centro o estación de inspección sin poner el vehículo en circulación por sus propios medios y se comprometa a no realizar tal acción así como a someterlo a inspección.

4. Los vehículos inmovilizados serán trasladados al depósito municipal, pudiendo ser retirados del mismo por su titular o propietario, previo pago de la tasa devengada, siempre que concurran las circunstancias expresadas en el párrafo segundo del apartado anterior.

Artículo 71. Control de ruidos emitidos por ciclomotores.

1. Cuando la Policía Local detecte un ciclomotor que circula emitiendo ruidos manifiestamente molestos o compruebe que sus elementos de escape han sido manipulados, alterados o no se corresponden con los de su homologación de tipo, y en su caso de que dicha reforma no haya sido autorizada, procederá a su denuncia e inmovilización, en su caso. Procederá en todo caso la inmovilización cuando haya sido sustituido el sistema de escape del vehículo por otro que no se corresponda con su homologación de tipo y dicha sustitución no haya sido autorizada.

2. El propietario del ciclomotor, en el caso de haber sido denunciado por emitir ruidos, deberá someter el vehículo a inspección, en el plazo de siete días siguientes a la denuncia, en los centros o estaciones, competentes en la materia, que designe la Comunidad Autónoma.

El importe de dicha inspección correrá a cargo del propietario cuando se acredite la infracción.

Cuando del resultado de la inspección no se acredite la infracción, la denuncia quedará sin efecto.

3. La Policía Local procederá al precintado, anillado u otro procedimiento de eficacia similar, que impida la manipulación de los elementos o partes del vehículo sometibles a inspección.

En el supuesto de que el vehículo hay sido objeto de inmovilización, una vez se haya procedido de la forma establecida en el párrafo anterior, se permitirá la retirada por su propietario, siempre que se comprometa a someterlo a inspección.

Capítulo III: Limitaciones a los usos de las vías públicas.

Sección 1ª: Paradas de vehículos dedicados al transporte de viajeros.

Artículo 72. Utilización de la estación de autobuses.

1. Las líneas de transportes públicos regulares permanentes de viajeros de uso general utilizarán la estación de autobuses como origen y final de las mismas.

Solamente se autorizará la parada en lugares diferentes a la estación de autobuses cuando existan razones objetivas de interés público y así se constate en el oportuno expediente, dando audiencia al concesionario del servicio, al titular de la estación de autobuses, y a la asociación o asociaciones de los servicios de transporte urbano en automóviles de turismo, determinando, en todo caso, el lugar de la vía donde efectuarla.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, salvo que el órgano concedente, previo informe del Ayunta-

miento, imponga de forma expresa la obligatoriedad de utilizar la estación, ésta no será preceptiva para las líneas de corto recorrido que discurran en la zona de influencia de la ciudad, sin exceder de la distancia de 10 kilómetros medida en línea recta desde el centro de la misma.

3. En todo caso, corresponderá al Ayuntamiento determinar el lugar de la vía donde deberán efectuarse dichas paradas.

Artículo 73. Autorización previa para la realización de paradas.

1. Queda sometida a régimen de autorización municipal previa la realización de paradas, por los servicios de transporte de viajeros no incluidos en el artículo anterior, para tomar o dejar viajeros, dentro de las vías objeto de la presente Ordenanza.

2. La autorización citada en el apartado anterior, o copia compulsada de la misma, deberá llevarse en los vehículos afectos a dichos servicios y serán exhibidos cuando sean requeridas por los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico.

3. Dichos vehículos sólo podrán efectuar dichas paradas en los lugares que determine la Autoridad municipal.

Sección 2ª: Carreras, concursos, pruebas y otras actividades.

Subsección 1ª: Carreras, concursos, certámenes u otras pruebas deportivas.

Artículo 74. Normas generales.

1. La celebración de carreras, concursos, certámenes y otras pruebas deportivas a que se refiere el Reglamento General de Circulación deberán efectuarse con arreglo a los preceptos contenidos en las normas especiales que regulan la materia y en la presente Ordenanza.

2. La celebración de carreras, concursos, certámenes y otras pruebas deportivas en el casco urbano del Municipio, excepto las travesías, queda sometida a la previa autorización de la Autoridad municipal, sin perjuicio de los permisos, autorizaciones o licencias cuyo otorgamiento fuera preceptivo y sea competencia de otras Administraciones públicas.

Artículo 75. Procedimiento de solicitud de la autorización.

1. Sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones, permisos o licencias que, por su naturaleza, corresponda otorgar a otras Administraciones Públicas, la solicitud de autorización previa para la celebración de carreras, concursos, certámenes y otras pruebas deportivas se hará con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha prevista de realización de las mismas, haciendo constar su desarrollo, motivo y contenido, adjuntando la documentación que sea requerida en cada caso.

En los supuestos en que sea necesaria la realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Local, será requisito previo para la tramitación de la correspondiente autorización el pago de la tasa establecida por la Ordenanza fiscal correspondiente.

2. No se concederá por la Autoridad municipal, ni por Servicio municipal distinto de la Policía Local, autorización para la celebración de carreras, concursos, certámenes y otras pruebas deportivas, sin contar con el preceptivo informe de la segunda, que alegará y propondrá las medidas necesarias en orden a garantizar el perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas y la seguridad y fluidez del resto del tráfico.

Artículo 76. Suspensión de aquéllas que no cuenten con autorización o vulneren las condiciones impuestas.

Cuando por la Autoridad municipal o por la Policía Local se tenga conocimiento de que se pretende celebrar, o se está celebrando, una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. También podrán adoptar tal medida, aún existiendo autorización, cuando concurran las circunstancias de especial peligrosidad que así lo aconsejen.

Subsección 2ª: Realización de actividades de carácter no deportivo.

Artículo 77. Autorización previa..

1. La celebración en la vía pública de actividades de carácter no deportivo, como demostraciones, exposiciones, verbenas, bailes, convocatorias y otras actividades lúdicas no incluidas en los artículos anteriores y distintas de aquellas que sean ejercicios de los legítimos derechos de reunión y manifestación, deberán disponer de la autorización municipal previa, siempre que dicha competencia no esté atribuida de forma expresa a otra Autoridad o Administración.

2. La autorización será solicitada por los responsables u organizadores de las mismas con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha prevista de realización de las mismas, haciendo constar su desarrollo, motivo y contenido, y adjuntando la documentación que sea requerida en cada caso.

En los supuestos en que sea necesaria la realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Local, será requisito previo para la tramitación de la correspondiente autorización el pago de la tasa establecida por la Ordenanza fiscal correspondiente.

3. Previo a la concesión de dicha autorización y cuando dichas actividades sean susceptibles de entorpecer el tránsito de peatones o vehículos, se recabará informe de la Policía Local, que alegará y propondrá las medidas necesarias en orden a garantizar el perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas y la seguridad y fluidez del tráfico.

4. Las autorizaciones para tales actos serán revocables en el momento por la Autoridad o sus agentes si se detectarán molestias graves o riesgos para los convocados o para terceros.

Subsección 3ª: Actividades con relevancia en la seguridad vial.

Artículo 78. Aglomeraciones de personas para el acceso a recintos.

1. Las colas de espera o filas de personas que se formen para el acceso a cualquier recinto, actividades recreativas o espectáculo público deberán hacerlo ordenadamente en las aceras o paseos colindantes, dejando libre parte de éstas para el tránsito de peatones y las entradas a inmuebles, viviendas y establecimientos comerciales y sin invadir la calzada.

2. Los responsables de dichas actividades y espectáculos públicos deberán disponer el necesario servicio de vigilancia y seguridad, en evitación de incidentes entre las personas que forman las colas o filas y molestias al resto de los usuarios de la vía.

Artículo 79. Actividades prohibidas.

1. Queda prohibida la realización de cualquier tipo de trabajo, prestación de servicios o venta de cualquier tipo de productos por personas no autorizadas en los lugares de la calzada destinados a la circulación de vehículos, principalmente en intersecciones y lugares en los que los vehículos se inmovilicen por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario. Igualmente queda prohibido el reparto de publicidad o promoción de productos en los citados lugares.

2. La realización de campañas relacionadas con la seguridad vial, consistentes en el reconocimiento de vehículos o cualquier otra actividad relacionada con éstos, requerirá la previa autorización municipal, que no podrá ser concedida en aquellas vías que sean calificadas por el correspondiente Bando como de atención preferente.

Capítulo IV: Carga y descarga.

Sección 1ª: Carga y Descarga. Normas generales.

Artículo 80. Concepto.

Se entiende por carga y descarga, a los efectos de lo previsto en este capítulo, las operaciones que consistan en cargar o descargar mercancías u objetos de cualquier tipo en vehículos especialmente acondicionados para el transporte de mercancías o en aquellos especialmente dispuestos para el transporte simultáneo de mercancías y personas -vehículos mixtos-.

Artículo 81. Normas generales.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías y objetos en las vías públicas de la ciudad se llevarán a efecto con estricta observancia de las disposiciones reguladoras de la materia contenidas en el Reglamento General de Circulación, en la presente Ordenanza y en sus normas de desarrollo y demás normativa específica aplicable a cualquiera otras mercancías o sustancias.

Artículo 82. Carga y descarga fuera de la vía.

1. Como norma general las operaciones de carga o descarga deberán llevarse a cabo situando el vehículo fuera de la vía, en el interior de los locales o centros comerciales o industriales.

2. La concesión de licencias de actividad de establecimientos que por su superficie, finalidad y situación, necesiten de realizar habitualmente o con especial intensidad, operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven espacio suficiente en el interior para realizar esas operaciones.

3. Los solicitantes de las licencias de obras para la construcción de edificaciones de nueva planta deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a inmovilización de vehículos para cargar o descargar materiales y cosas con destino a las citadas.

4. La carga y descarga de materiales y elementos de construcción para obras que se realicen en la vía pública deberá realizarse dentro de los recintos acotados y autorizados para su ocupación por la licencia correspondiente.

Artículo 83. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. La Autoridad municipal podrá reservar espacios de la vía pública para que los vehículos de transporte de mercancías se inmovilicen en ellos y puedan realizar las operaciones de carga y descarga.

2. Dichos espacios, denominados "zonas reservadas para carga y descarga", serán señalizados con la señal vertical que se especifica en Anexo de señalización de la presente Ordenanza, y delimitados con las marcas viales correspondientes.

3. El resto de vehículos y los de transporte de mercancías, cuando no realicen operaciones de carga y descarga, sólo podrán inmovilizarse en dichos lugares fuera del horario de utilización como zona reservada.

Artículo 84. Horarios y áreas.

1. La Autoridad municipal podrá limitar o establecer restricciones a la realización de operaciones de carga y descarga dentro de las vías de la ciudad, determinando las áreas o conjunto de vías, así como el horario en el que las mismas puedan realizarse.

2. La realización de operaciones de carga y descarga fuera del horario establecido requerirá la correspondiente autorización municipal.

3. Las áreas y horarios en los que se pueden realizar operaciones de carga y descarga se establecerán a través del correspondiente Bando.

Artículo 85. Limitación en la utilización de vehículos.

1. La Autoridad municipal, atendiendo a las circunstancias de las vías, podrá limitar o establecer restricciones a la masa o dimensiones de los vehículos empleados para realizar operaciones de carga y descarga.

2. La realización de operaciones de carga y descarga empleando vehículos cuya masa o dimensiones excedan de las establecidas para las áreas o vías señalizadas verticalmente necesitarán contar con la correspondiente autorización municipal.

3. Las limitaciones o restricciones a la masa o dimensiones de los vehículos a emplear para realizar operaciones de carga y descarga serán fijadas en el correspondiente Bando municipal que establezca los horarios y áreas.

Artículo 86. Inmovilización de los vehículos.

La inmovilización en la vía pública de vehículos utilizados en operaciones de carga y descarga deberá llevarse a efecto respetando en todo momento las disposiciones sobre paradas y estacionamientos contenidas en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza.

Artículo 87. Forma de realizar las operaciones de carga y descarga en la vía.

Las personas que realicen operaciones de carga y descarga en la vía pública deberán tener en cuenta las siguientes normas:

a) No se ocasionarán peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios.

b) Las mercancías, objetos y materiales objeto de carga y descarga se trasladarán directamente de los almacenes, locales, establecimientos o recintos al vehículo y viceversa, evitando depositarlos sobre la vía.

c) Se efectuarán por la parte del vehículo más próxima al borde de la calzada o, en su caso, por el lado más

próximo a los almacenes, locales, establecimientos o recintos.

d) Se realizarán por el personal suficiente y utilizando los medios necesarios para agilizar y conseguir la máxima celeridad de las mismas.

e) Se realizarán con las debidas precauciones, evitando ruidos o molestias a otros usuarios o vecinos de inmuebles colindantes. En todo caso se respetarán los límites establecidos, en lo referente a ruidos, vibraciones y otras formas de contaminación atmosférica, en las normas sobre protección del medio ambiente correspondientes.

Sección 2ª: Carga y descarga. Supuestos específicos.

Artículo 88. Carga y descarga de mercancías específicas.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además de las contenidas en el presente capítulo, por las disposiciones específicas respectivas.

Artículo 89. Carga y descarga de mercancías peligrosas.

Los vehículos de transporte de mercancías peligrosas que pretendan realizar operaciones de carga y descarga en las vías del poblado deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal previa en la que constará el calendario, horario, itinerario, necesidad de acompañamiento, en su caso, y demás circunstancias específicas.

Artículo 90. Ocupación de la vía pública para operaciones de mudanzas.

Las operaciones de mudanzas en la vía pública, fuera de las zonas reservadas para carga y descarga, o de los horarios y áreas establecidos por la autoridad municipal, deberán contar con la respectiva autorización municipal.

Sección 3ª: Autorizaciones y licencias.

Artículo 91. Tramitación de autorizaciones y licencias.

1. Para la obtención de la autorización municipal señalada en los supuestos precedentes y aquellos otros en los que, a juicio de la Autoridad municipal, concurran circunstancias de naturaleza especial que aconsejen hacer uso de tal excepcionalidad, los interesados formularán escrito de petición ante el Servicio municipal correspondiente. En dicho escrito deberán expresar la actividad o finalidad que justifique los motivos por los que considere éste se le debe otorgar dicha autorización, especificando cuantas circunstancias les sean exigidas y aquellas otras que consideren de su interés.

La Autoridad o, en su caso, el Servicio municipal competente para la resolución, a la vista de la petición formulada, concederá o denegará dicha autorización de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora correspondiente.

2. En los supuestos en que sea necesario, para la realización de dichas operaciones, hacer una reserva especial en las vías y terrenos de uso público, en los casos en que sea compatible, la solicitud de licencia de ocupación de la vía podrá tramitarse conjuntamente con la autorización anterior, previa justificación del pago de la tasa correspondiente.

Artículo 92. Señalización de la ocupación de la vía.

1. Concedida la licencia de ocupación de la vía para carga y descarga de mercancías, materiales para obras y mudanzas, la persona a favor de la cual se haya otorgado la misma estará obligada a señalizarla con una antelación mínima de veinticuatro horas, cuando el día anterior a la ocupación sea laborable, y cuarenta y ocho horas, cuando el día anterior a la ocupación sea festivo.

2. La instalación de la señalización será comunicada al Servicio de Policía Local por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción de la misma.

Capítulo V: Pasos de salida o acceso de vehículos a inmuebles y salidas de emergencia.

Artículo 93. Normas generales.

1. Los pasos de salida o acceso de vehículos a inmuebles y las salidas de emergencia de actividades, espectáculos y establecimientos de pública concurrencia, sin perjuicio de las autorizaciones y el pago de las correspondientes tasas que correspondan en cada caso, serán señalizados de la forma que se determina en el presente capítulo.

2. Se prohíbe la señalización de pasos de salida o acceso de vehículos a inmuebles que no hayan sido autorizados por la Administración municipal. Igualmente queda prohibida la colocación de señales distintas a las previstas en la presente Ordenanza así como de carteles, anuncios o avisos advirtiendo o prohibiendo la parada o estacionamiento de vehículos.

Artículo 94. Señalización de los pasos de salida o acceso de vehículos a inmuebles.

Los pasos de salida o acceso de vehículos a inmuebles serán señalizados mediante el empleo de señales verticales y marcas viales, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente.

Artículo 95. Señalización de salidas de emergencias.

1. Las salidas de emergencia de actividades, espectáculos y establecimientos de pública concurrencia deberán estar señalizadas mediante el empleo de rótulos, señales verticales y marcas viales, en su caso.

2. Los rótulos se colocarán en cada una de las puertas de dichas salidas, debiendo encontrarse en todo momento en perfectas condiciones de visibilidad y limpieza. Las dimensiones de los rótulos y de sus caracteres, sus colores respectivos, así como la leyenda de los mismos serán las que figuren en el Anexo de señalización de la presente Ordenanza.

La forma, color, diseño, símbolos, contenido y dimensiones de dicha señal vertical será la que figura en el Anexo de señalización de la presente Ordenanza.

3. La señal vertical a utilizar para señalizar las salidas de emergencias de actividades, espectáculos y establecimientos de pública concurrencia será colocada de la forma que se determina en el apartado segundo del artículo anterior, debiendo tenerse en cuenta las previsiones que en él se contienen.

4. Cuando las salidas de emergencia de actividades, espectáculos y establecimientos de pública concurrencia se encuentren en vías en las que está autorizado el estacionamiento del lado en que éstas se encuentran, la señal vertical descrita en el apartado anterior será complementaria por una marca vial, consistente en una marca amarilla longitudinal continua de quince centímetros de anchura, pintada sobre la calzada a unos veinte

centímetros del borde de ésta y con una longitud igual a la anchura de la salida de la que se trate.

Capítulo VI: Instalaciones en la vía pública.

Artículo 96. Normas generales.

1. Queda sometida a régimen de autorización administrativa previa el establecimiento de kioscos, puestos, barracas o cualquier construcción provisional y la instalación de aparatos y objetos de toda especie que puedan entorpecer la circulación o disminuir la visibilidad en las vías públicas objeto de la presente Ordenanza.

2. Las personas interesadas en obtener dicha autorización, además de la documentación que le sea requerida en cada caso, adjuntarán a la solicitud un plano con especificación detallada del lugar del emplazamiento, que una vez diligenciado se unirá a la referida autorización que se entregará al interesado y éste estará obligado, en todo momento, a exhibirla a la Autoridad o sus agentes cuando sea requerido para ello.

Capítulo VII: Vehículos abandonados.

Artículo 97. Normas generales.

1. Se prohíbe la permanencia indefinida en las vías públicas y zonas de afección de éstas, así como en los lugares y parajes no vallados o accesibles a personas indeterminadas del término municipal, de vehículos inservibles o que presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o que carezcan o tengan inutilizados los dispositivos de protección contra el uso no autorizado de los mismos.

2. Se presumirá racionalmente que un vehículo se encuentra abandonado en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la Autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

Artículo 98. Retirada inmediata de un vehículo de la vía.

1. Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico procederán a la inmediata retirada de los vehículos que permanezcan en los lugares reseñados en el apartado primero del artículo anterior en los siguientes supuestos:

a) Cuando presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios y, realizadas las gestiones oportunas para localizar al titular o persona responsable del mismo, no se logrará la localización en las cuarenta y ocho horas siguientes de tener conocimiento de dicha permanencia o, lograda ésta, no fuera retirado por la persona requerida en el mismo plazo.

b) Cuando carezca de los dispositivos de protección contra el uso no autorizado en las circunstancias expresadas en la letra anterior.

c) Cuando el vehículo tenga abiertas algunas de sus puertas o ventanas que permitan el acceso de personas a su interior y sea susceptible de ser puesto en movimiento manipulando alguno de sus mecanismos de dirección o inmovilización.

2. En los supuestos previstos en el apartado anterior los vehículos, una vez retirados, serán trasladados al depósito municipal de vehículos donde serán depositados a disposición de su titular o propietario.

Artículo 99. Tratamiento como residuo sólido.

1. Cuando un vehículo permanezca depositado más de dos meses en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

2. La consideración de un vehículo como abandonado dará lugar a su tratamiento como residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

TITULO IV: PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Capítulo I: Paradas y estacionamientos. Régimen general.

Sección 1ª: Normas generales.

Artículo 100. Normas generales.

La parada y el estacionamiento de vehículos en las vías públicas del poblado se efectuarán en los lugares, y del modo y forma, establecidos en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza.

Artículo 101. Lugares en que deben efectuarse.

1. La parada y el estacionamiento de vehículos, cuando tengan que efectuarse en la vía pública, deberán realizarse en los lugares o zonas de estacionamiento señalizadas o delimitadas de otra forma, sin invadir jardines, zonas verdes, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad y, en general, zonas y lugares en los que esté prohibida la circulación de vehículos. La parada de vehículos, de no existir lugar o zona señalizada o delimitada, podrá efectuarse en la parte de la calzada donde menos dificultades produzca a la circulación, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes.

2. En las vías de sentido único la parada y el estacionamiento del vehículo podrán efectuarse, cuando exista lugar habilitado al efecto o de no encontrarse prohibido, tanto en el lado derecho como en el izquierdo de la calzada. En vías de doble sentido de circulación únicamente se podrá parar o estacionar el vehículo, de existir lugar habilitado para ello o de no encontrarse prohibido, en el lado derecho de la calzada en relación al sentido de la circulación.

Artículo 102. Modo y forma de ejecución.

1. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

2. El vehículo será inmovilizado de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible y la maniobra de salida e incorporación a la circulación de otros vehículos estacionados.

3. Cuando la parada se efectúe en la parte de la calzada donde menos dificultades produzca a la circulación, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes, el

conductor del vehículo no abandonará su puesto. Si excepcionalmente tuviera que abandonarlo, para cargar o descargar cosas o para realizar alguna actividad momentánea, deberá encontrarse en disposición de retirarlo cuando sea requerido para ello o las circunstancias lo exijan.

Artículo 103. Paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación.

1. Se considera paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación, los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:

a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla impida el paso de una fila de automóviles que no sean motocicletas y, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otros vehículos debidamente parado o estacionado.

c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos y cuando el estacionamiento se efectúe en los lugares de la vía reservados para el estacionamiento de los vehículos de éstos.

e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas, cebreados u otros elementos de canalización del tráfico. Igual consideración tendrán los que los efectúen junto a estos elementos, excepto cuando el estacionamiento se encuentre autorizado por las correspondientes marcas.

f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

i) Cuando se efectúe en carriles y zonas destinadas para la parada y el estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público durante el horario de prestación del servicio.

j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, y en accesos y lugares prohibidos de recintos de centros sanitarios y edificios e instalaciones de Organismos públicos, Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, especialmente señalizados.

l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada, excepto que se encuentre autorizado por las correspondientes marcas. Se entenderá que el estacionamiento se efectúa en medio de la calzada cuando lo sea fuera de las marcas de estacionamiento y no se encuentre en doble fila.

m) Cuando se efectúe en curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

n) Cuando se efectúe en intersecciones y en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos o si se genera peligro por falta de visibilidad.

ñ) Cuando se efectúe en lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

o) Cuando el estacionamiento se efectúe sobre pasos de peatones, aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones y se obligue a éstos a transitar fuera de los mismos.

p) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

2. Se exceptúan de lo preceptuado en el apartado anterior, y siempre que no exista otro lugar próximo en los que efectuar las inmovilizaciones sin obstaculizar la circulación, las paradas de vehículos para que suban o bajen pasajeros que se encuentren enfermos e impedidos, vehículos de urgencia y seguridad cuando se encuentren prestando servicios de tal carácter, vehículos del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos durante la recogida de los mismos y limpieza de contenedores y vehículos del servicio de retirada de vehículos de la vía durante la prestación de servicios de tal carácter. En todo caso, el conductor no deberá abandonar su puesto o se encontrará en disposición de retirar el vehículo tan pronto como sea requerido para ello o las circunstancias lo exijan.

Artículo 104. Inmovilización y colocación del vehículo.

1. La parada y el estacionamiento se realizarán situando el vehículo, excepto las motocicletas sin sidecar y ciclomotores de dos ruedas, paralelamente al borde de la calzada, es decir, en fila, tan próximos a la acera como sea posible, dejando libre un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la vía.

Las motocicletas sin sidecar y ciclomotores de dos ruedas lo harán en los lugares de la vía expresamente a ellos destinados y, de no existir éstos, en batería recta si la longitud del vehículo es menor que el ancho del espacio destinado al estacionamiento en línea y en batería oblicua en caso de ser mayor, ocupando, en este supuesto, un máximo de un metro y cincuenta centímetros de la longitud del estacionamiento.

2. En las vías en las que los lugares destinados a la parada y estacionamiento se encuentren señalizados los vehículos se colocarán dentro del perímetro delimitado por las marcas de la forma que éstas lo indiquen. Cuando la parada y el estacionamiento venga determinado por la señalización vertical correspondiente, de no existir marcas, los vehículos se colocarán de la forma que indique aquélla.

3. En las vías en las que las marcas de estacionamiento delimiten las plazas en baterías rectas u oblicuas las motocicletas sin sidecar y ciclomotores de dos ruedas no podrán ocupar éstas. El resto de vehículos se colocarán de tal forma que su proyección en planta no invada las aceras y lugares destinados al tránsito de peatones ni sobresalgan de los límites de dichas marcas.

Sección 2ª: Normas especiales de paradas y estacionamientos.

Artículo 105. Paradas y estacionamientos prohibidos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades, en los túneles y en los pasos a nivel.

b) En pasos para peatones y pasos para ciclistas y, en las proximidades de éstos, cuando impidan la visibilidad a los peatones, antes de penetrar en la calzada, de los vehículos que se aproximan, y a los conductores de éstos de los peatones que pretendan atravesar la calzada.

c) En los carriles o partes de la vía destinados exclusivamente para la circulación o reservados para el servicio de determinados usuarios en los siguientes supuestos:

- Aceras.

- Carriles, delimitados o no, y partes de la vía destinados a la circulación de vehículos.

- Partes de la vía reservadas y señalizadas para la permanencia de contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos.

- Partes de la vía reservadas y señalizadas para vehículos de organismos y servicios públicos pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma y Entidades Locales.

- Partes de la vía reservadas y señalizadas para "hotel", "obra", "mudanza" o cualquier otra reserva, durante el tiempo de ser utilizada por sus concesionarios.

- Partes de la vía reservadas y señalizadas para el estacionamiento de determinados tipos de vehículos.

d) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o sí se genera peligro por falta de visibilidad. Cuando no existan marcas viales para el paso de peatones se prohíbe la parada de vehículos que impidan atravesar la calzada de acera a acera siguiendo el alineamiento de los edificios.

e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

g) En las zonas destinada para la parada y el estacionamiento de uso exclusivo del transporte público urbano.

h) En las proximidades de edificios y dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los que exista prohibición de parada y estacionamiento.

i) En parques, jardines, zonas verdes, setos, zonas arboladas, fuentes y en zonas y lugares en las que esté prohibida la circulación de vehículos.

j) En los lugares donde lo prohíba la correspondiente señalización.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En todos los descritos en el número anterior del presente artículo, en los que está prohibida la parada.

b) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horario, sin colocar el ticket de estacionamiento o cuando colocado el ticket se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.

c) En zonas reservadas para carga y descarga durante el horario de utilización.

d) En zonas reservadas para uso exclusivo de vehículos de minusválidos.

e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones y en zonas peatonales.

f) Delante de los "vados" y "salidas de emergencias" señalizados conforme a la correspondiente Ordenanza y durante el horario de utilización.

g) En doble fila. Se considerará doble fila aun cuando la primera esté ocupada por un obstáculo o elemento de protección.

h) En los lugares donde lo prohíba la correspondiente señalización.

Artículo 106. Paradas y estacionamientos en zonas peatonales y vías sin acera o sin urbanizar.

En las zonas peatonales en las que, excepcionalmente, se autorice la parada y estacionamiento y en las vías sin acera o sin urbanizar, y sin perjuicio de la observancia del resto de las normas sobre parada y estacionamiento, se dejará un espacio libre, entre el vehículo y la fachada del inmueble, instalación u obstáculo más próximo, para el tránsito de los peatones. La anchura mínima de dicho espacio, en ningún caso, podrá ser inferior a un metro -1m.-.

Artículo 107. Paradas de vehículos de transporte de viajeros.

1. La Autoridad municipal determinará los lugares de la vía y, en su caso, los horarios en los que los vehículos de transporte de viajeros efectuarán sus paradas para que suban o bajen éstos.

2. Los autobuses urbanos de transporte colectivo de viajeros efectuarán sus paradas en los lugares señalizados y delimitados como "parada de autobuses" y en los carriles y partes de la vía destinados a la circulación de vehículos cuando así se determine. No podrán parar para tomar o dejar viajeros fuera de las paradas predeterminadas.

3. Los taxis, cuando se encuentren libres y en servicio, sólo podrán inmovilizarse para tomar viajeros en los lugares señalizados como "estacionamiento reservado para taxi". Cuando se encuentren circulando y sean requeridos por los usuarios, efectuarán la parada con estricta sujeción a lo establecido en las normas sobre parada y estacionamiento.

4. Los autobuses de transporte escolar o de menores sólo podrán parar y estacionar, para tomar o dejar viajeros, en los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente.

5. Los vehículos de servicios de transporte discrecional de viajeros sólo podrán parar, para tomar o dejar viajeros, en los lugares que expresamente autorice la Autoridad municipal.

6. Los autobuses de líneas regulares interurbanas sólo podrán parar, para tomar o dejar viajeros, en la estación de autobuses y, excepcionalmente, en los lugares expresamente autorizados por la Administración competente y determinados por la Autoridad municipal.

Artículo 108. Restricciones a la parada y estacionamiento de determinados tipos de vehículos.

1. La Autoridad municipal determinará, mediante el correspondiente Bando, los lugares donde determinados tipos de vehículos deberán estacionar, quedando prohibido que lo hagan en el resto de las vías públicas del poblado.

2. El estacionamiento de vehículos de transporte de mercancías con masa máxima autorizada superior a tres mil quinientos kilogramos -3.500 kg.-, cuando no se encuentren realizando operaciones de carga y descarga, solamente podrán efectuarse en los lugares de las vías públicas del poblado que expresamente se reserven y autoricen al efecto.

3. Queda prohibido el estacionamiento en las vías públicas del poblado, cualquiera que fuera su masa máxima autorizada:

a) De remolques y semirremolques separados del vehículo a motor que los arrastre y de aquellos otros que carezcan de motor para su propulsión, con excepción de los ciclos.

b) Los vehículos de transporte de mercancías peligrosas cuando se encuentren cargados o sus recipientes no hayan sido desgasificados.

c) Los vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores o molestias.

4. Los vehículos que, por sus dimensiones, fueran susceptibles de ser utilizados para favorecer el acceso de personas a ventanas o balcones de inmuebles, estacionarán en aquellos lugares donde tal circunstancia no se pueda producir y sin perjuicio de la observancia del resto de normas sobre parada y estacionamiento.

5. El estacionamiento de vehículos de transporte de personas con un número de asientos superior a diecisiete, incluido el conductor, solamente podrán realizarse en la estación de autobuses, lugares similares habilitados al efecto, y lugares de las vías públicas del poblado que expresamente se reserven y autoricen por la Autoridad municipal, excepto cuando se encuentren subiendo y bajando viajeros o se encuentren realizando operaciones de carga y descarga.

6. La Autoridad municipal promoverá la creación de lugares específicos para el estacionamiento de las anteriores clases de vehículos.

Artículo 109. Usos no permitidos de los lugares de la vía destinados a la parada y estacionamiento.

1. Se prohíbe que los establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y/o engrase y alquiler sin conductor de vehículos y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento para inmovilizar los vehículos afectos o relacionados con su actividad industrial o comercial, excepto cuando tengan autorizada expresamente la utilización de dichos lugares.

2. El estacionamiento de vehículos que lleven instalados soportes con publicidad, cualquiera que sea la actividad comercial o industrial que anuncien, requerirá previa autorización municipal, quedando prohibido el estacionamiento de los mismos en las vías públicas cuando carezcan de aquéllas. Se exceptúan de dicha prohibición los vehículos afectos a actividades que lleven incorporados rótulos o anuncios cuya finalidad sea su identificación como pertenecientes a aquéllas.

3. Queda prohibido el uso de la vía pública para la promoción y venta de vehículos, nuevos o usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de los mismos incorporando en éstos cualquier tipo de anuncio o rótulo que así lo indique, excepto cuando cuenten con la correspondiente autorización o licencia municipal.

4. Queda prohibido en las vías públicas el estacionamiento de:

a) Caravanas, rulotes, autocaravanas y demás vehículos asimilados de camping, nómadas y feriantes, cuando de los mismos se haga un uso distinto del simple desplazamiento y transporte de personas, mercancías o cosas.

b) Vehículos dados de baja den el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico.

c) Cualquiera clase de vehículos durante más de siete días consecutivos en el mismo lugar de la vía pública.

Artículo 110. Restricciones temporales a la parada y el estacionamiento.

1. Los lugares de la vía destinados habitualmente para la parada y estacionamiento de vehículos que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades o tengan que ser objeto de reparación o limpieza, serán señalizados de la forma que corresponda con la antelación suficiente a fin de que los vehículos en ellos estacionados puedan ser retirados por sus titulares o conductores.

2. La señalización de los lugares reseñados en el apartado anterior deberá realizarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas -48 h.-, añadiendo veinticuatro horas -24 h.- más por cada domingo o festivo que medie en dicho tiempo.

3. Las restricciones temporales serán objeto de la correspondiente publicidad y difusión a través de los medios de comunicación social así como la colocación de avisos y advertencias en los vehículos estacionados y en las entradas de los inmuebles colindantes.

Artículo 111. Cambio en la ordenación de la parada y el estacionamiento.

1. El cambio en la ordenación de la parada y el estacionamiento en determinados lugares o vías, siempre que el mismo no venga determinado por usos o actividades de carácter temporal, será objeto de la correspondiente publicidad y difusión a través de los medios de comunicación social. Asimismo, la señalización que determine la nueva ordenación será reforzada mediante el empleo de señales móviles durante el tiempo que se estime necesario.

2. Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico procederán a advertir a los conductores y titulares de vehículos, mediante la colocación de los correspondientes avisos, en su caso, de la irregular situación en la que se encuentran éstos, durante las cuarenta y ocho horas -48 h.- siguientes a la puesta en funcionamiento de las medidas de ordenación. En los supuestos en los que se disponga por la Autoridad competente la inmediata puesta en funcionamiento de dichas medidas se procederá a la denuncia de las infracciones que se observen y a la adopción de las medidas cautelares que pudieran corresponder en su caso.

3. Como norma general los titulares de los vehículos o personas responsables de los mismos tendrán la obligación de cerciorarse de que sus respectivos vehículos no se encuentran indebidamente estacionados como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación de tráfico.

Artículo 112. Parada y estacionamiento de vehículos que emitan ruidos y que puedan ensuciar la vía.

1. El conductor de un vehículo que pare o estacione éste en la vía pública estará obligado a moderar o apagar, en su caso, el volumen de los autorradios, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido con los que esté dotado aquél. Se prohíbe la parada y estacionamiento de vehículos de cuyo interior emanen ruidos que superen los niveles establecidos en la normativa sobre protección del medio ambiente correspondiente.

2. El conductor, titular o responsable de un vehículo, al que accidental e injustificadamente se le dispare el sistema de alarma u otro aviso, estará obligado a la cesación inmediata del mismo o a la retirada del vehículo de la vía pública.

3. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de los que rebosen o viertan a la vía pública combustibles, lubricantes y otros líquidos o materias que puedan ensuciar la misma o puedan producir peligro.

Capítulo II: Estacionamiento en zonas con limitación horaria.

Sección 1ª: Normas de estacionamiento en zonas con limitación horaria.

Artículo 113. Establecimiento de limitación horaria a la duración del estacionamiento.

1. La Autoridad municipal podrá proceder al establecimiento de limitaciones horarias a la duración del estacionamiento en las vías públicas que determine, con el fin de garantizar la equitativa distribución y rotación de los lugares destinados al estacionamiento de vehículos y, a su vez, hacerla compatible con la necesaria fluidez del tráfico.

2. Las vías públicas en las que el estacionamiento se encuentre sometido a limitaciones horarias se denominarán "zonas ORA".

3. Dentro de las "zonas ORA" podrán establecerse distintas limitaciones horarias a la duración del estacionamiento, atendiendo a la demanda que del mismo pudiera hacerse en las correspondientes vías públicas.

4. El establecimiento de "zonas ORA", el horario de funcionamiento y la duración máxima del estacionamiento y las vías públicas a las que éste afecte, serán determinadas mediante Bando de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 114. Señalización y delimitación de las "zonas ORA".

1. Las "zonas ORA" se delimitarán mediante el empleo de la correspondiente señalización, que advertirá e informará de la entrada y salida a las mismas. Dentro de dichas zonas podrá reiterarse la señalización para recordar a los usuarios de la vía del régimen de funcionamiento y del horario de la limitación de estacionamiento.

2. La utilización de distintas limitaciones horarias a la duración del establecimiento dentro de las "zonas ORA" será advertida a los usuarios de la vía mediante el empleo de la señalización específica que se determine en el correspondiente Bando.

Artículo 115. Distintivo que habilita para el estacionamiento en "zonas ORA".

1. El estacionamiento en "zonas ORA" requerirá la obtención y exhibición del correspondiente distintivo o título que habilite el estacionamiento y que se denominará "ticket de estacionamiento".

La obtención del "ticket de estacionamiento" se regirá por lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2. Obtenido el "ticket de estacionamiento", éste deberá ser colocado sobre el salpicadero de forma que sea totalmente visible y legible desde el exterior por el parabrisas del vehículo.

3. El formato, contenido y datos que han de figurar en el "ticket de estacionamiento" se determinarán por el Servicio municipal correspondiente. En todo caso deberá figurar en el mismo la fecha y hora hasta la que se habilita el estacionamiento, así como el tiempo de duración permitido.

Artículo 116. Exenciones de la obtención de "ticket de estacionamiento".

No estarán obligados a la obtención del "ticket de estacionamiento" establecida en aparatado anterior:

a) Las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas cuando se encuentren estacionados en los lugares a ellos expresamente reservados.

b) Los vehículos estacionados en partes de la vía reservadas para el servicio de determinados usuarios o actividades durante el horario de utilización.

c) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.

d) Los vehículos de asistencia y transporte sanitario durante la prestación de servicio de tal carácter.

e) Los vehículos pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma y Entidades Locales, debidamente identificados y destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén prestando tales servicios.

f) Los vehículos con autorización expedida por el Servicio municipal correspondiente y los afectos a actividades expresamente autorizadas durante el horario de prestación de las mismas.

Artículo 117. Obligaciones del conductor o responsable del vehículo.

El conductor de un vehículo que pretenda el estacionamiento del mismo en "zona ORA", además de la observancia de las normas establecidas sobre la parada y estacionamiento con carácter general, deberá proveerse del correspondiente "ticket de estacionamiento" y colocar el mismo en el vehículo de la forma establecida.

Artículo 118. Prohibiciones de estacionamiento en "zonas ORA".

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en "zona ORA":

a) Careciendo de "ticket de estacionamiento". Se considerará que un vehículo carece de título que habilita el estacionamiento cuando éste haya sido manipulado. Asimismo se considerará que un vehículo carece de título que habilita el estacionamiento cuando, aun poseyendo éste, se encuentre estacionado en zona distinta a la que habilita el citado título.

b) Cuando, colocado el título que habilite el estacionamiento, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo autorizado en el mismo.

Artículo 119. Normas relativas al estacionamiento en "zonas ORA" de determinados vehículos.

1. Los conductores de motocicletas, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas, cuando existan en una vía de las "zona ORA" espacios expresamente reservados para el estacionamiento de estos vehículos, sólo podrán estacionar en dichos espacios.

2. Los conductores de vehículos de masa máxima autorizada superior a tres mil quinientos kilogramos -3.500 kg. MMA- no podrán estacionar éstos en "zonas ORA" durante la limitación horaria de estacionamiento, excepto los de transporte de mercancías durante la realización de operaciones de carga y descarga dentro del horario para la realización de la misma y los de transporte de viajeros durante la bajada o subida de los mismos. Fuera de dichas excepciones, el estacionamiento de los referidos vehículos requerirá la correspondiente autorización municipal.

Sección 2ª: Normas de estacionamiento para residentes en zonas con limitación horaria.

Artículo 120. Estacionamiento de vehículos de residentes en "zonas ORA".

Los residentes de "zonas ORA" podrán obtener un distintivo denominado "distintivo de residente" que, junto con la obtención y exhibición del "ticket de estacionamiento", les habilitará a estacionar sus respectivos vehículos, en las vías públicas que sean determinadas en la autorización respectiva, sin sujeción a límite máximo de estacionamiento. Fuera de las vías públicas que se señalen en la autorización dicho "distintivo" carecerá de validez y el conductor o titular del vehículo vendrá obligado al cumplimiento de las normas generales de estacionamiento en "zonas ORA".

Artículo 121. Condición de residente en "zona ORA".

1. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la condición de residente en "zona ORA" el que el titular persona física de un vehículo destinado al transporte de personas, que no sea autobús o autocar, tenga su residencia habitual y efectiva en una vía pública comprendida dentro de dicha zona y coincida la misma con el domicilio que conste en el Padrón Municipal y en el Registro de Vehículos, sin perjuicio de los que puedan establecer el Reglamento de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones.

Los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de plaza de garaje y titulares de los vehículos descritos en el apartado anterior sólo podrán obtener el "distintivo de residente" por la diferencia entre el número de vehículos de los que sean titulares y las plazas de garaje de las que dispongan y puedan hacer uso efectivo.

2. Las personas, físicas y jurídicas, titulares de establecimientos situados en "zonas ORA", titulares de vehículos de transporte de mercancías de menos de dos mil kilogramos de masa máxima autorizada -2.000 kg. MMA- descritos a la actividad, podrán obtener el reconocimiento de la condición de residente de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y normas de desarrollo siempre que el domicilio que conste en el Registro de Vehículos se corresponda con el del establecimiento. En todo caso, el otorgamiento de "distintivo de residente" no podrá exceder de uno por establecimiento.

Artículo 122. Solicitud y obtención del "distintivo de residente".

El procedimiento para la solicitud y obtención del "distintivo de residente" se llevará a efecto de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. En dicho Reglamento también se regulará la modificación y extinción de las mismas.

Artículo 123. Características y colocación del "distintivo de residente".

1. Las dimensiones, color y características técnicas de este distintivo serán determinadas por el Servicio municipal correspondiente, siendo incorporadas a la presente Ordenanza como Anexo.

En todo caso, en dicho distintivo deberá figura como datos mínimos la matrícula del vehículo y el plazo de validez del mismo.

2. El "distintivo de residente" será colocado en el ángulo inferior izquierdo del parabrisas del vehículo por su cara interior.

TITULO V: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Capítulo I: De la inmovilización y retirada.

Artículo 124. Inmovilización de los vehículos.

1. Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que formulen por la infracción correspondiente, podrán proceder a la inmovilización del vehículo en el lugar más adecuado de la vía pública cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y de sus Reglamentos de desarrollo, de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y de su Reglamento de desarrollo y de la presente Ordenanza, de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes y en los siguientes supuestos:

a) Cuando el conductor no lleve permiso o licencia de conducción o el que lleve no sea válido. Si éste manifiesta tener permiso o licencia válido y acredita suficientemente su identidad y domicilio y su comportamiento no induce a apreciar, racional y fundadamente, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarias para la conducción, no se llevará a efecto la inmovilización.

b) Cuando el vehículo circule careciendo de autorización, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o pérdida de vigencia, y cuando el conductor no lleve el permiso o licencia de circulación o autorización provisional expedida por la Jefatura de Tráfico que los sustituya y haya duda acerca de su identidad y domicilio.

c) Cuando por deficiencias ostensibles del vehículo, éste constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

d) Cuando el vehículo circule con una altura o anchura total superior a la establecida reglamentariamente o a la permitida, en su caso, por la autorización especial de que esté provisto.

e) Cuando el vehículo circule con una carga cuya masa o longitud total exceda en más de 10 por ciento de los que tiene autorizado o cuando por la colocación o sujeción de ésta sea susceptible de caer a la vía.

f) Cuando las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor del vehículo resulten sensible y peligrosamente reducidos, por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

g) Cuando el conductor presente síntomas evidentes de hallarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, haya ingerido o incorporado a su organismo drogas tóxicas o estupefacientes, o se encuentre bajo los efectos de medicamentos u otras sustancias que alteren el estado físico o psíquico apropiado para hacerlo sin peligro, o carezca de las aptitudes psicofísicas necesarias para unas condiciones normales de conducción. Dicha medida podrá adoptarse aún cuando el vehículo se encuentre parado o estacionado y con el fin de impedir que la persona que se encuentra en alguna de las situaciones reseñadas pueda poner en funcionamiento el vehículo e incorporarse con el mismo a la circulación.

h) Cuando el conductor, en los casos en que esté obligado a ello, se niegue a efectuar las pruebas a que se refieren el artículo 12 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y cuando efectuadas éstas el resultado de las mismas o de los análisis, en su caso, fuera positivo, sin perjuicio, en todo caso, de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento General de Circulación.

i) Cuando el infractor no acredite su residencial habitual en territorio español y no deposite el importe de la cuantía de la multa o garantice su pago por cualquier medio admitido en Derecho.

j) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en "zonas ORA" y no esté provisto de "ticket de estacionamiento" o exceda de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

k) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugares en los que la parada y/o el estacionamiento se encuentre prohibido y no constituya un riesgo para la circulación o no perturbe gravemente el tráfico de peatones y vehículos, hasta que se logre la identificación del conductor y cuando, lograda dicha identificación, el conductor se negare a retirarlo. En el supuesto de que dicho estacionamiento constituya con posterioridad un riesgo para la circulación o una perturbación grave al tráfico de vehículo o peatones se procederá a la retirada del vehículo.

l) Cuando el vehículo no haya sido inmovilizado correctamente por su conductor al ser estacionado y pudiera ponerse en movimiento en ausencia de éste.

m) Cuando el vehículo circule emitiendo humos, gases, ruidos y otros contaminantes que excedan los límites autorizados por la normativa sobre protección del medio ambiente correspondiente.

2. La inmovilización se llevará a efecto mediante el precintado del vehículo u otro procedimiento efectivo que impida su circulación.

3. La inmovilización será levantada cuando lo solicite el conductor responsable del vehículo, titular del mismo o persona debidamente autorizada, y hayan desaparecido las causas que la han motivado, o se proceda a la retirada del vehículo por persona autorizada o mediante el empleo de vehículo grúa por cuenta del responsable del mismo, en su caso, previo pago de la tasa o precio público cuando así lo estableciera la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 125. Retirada del vehículo de la vía pública.

1. La Administración podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado hasta el depósito municipal de vehículos, salvo que la Autoridad competente designe otro al efecto, en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya un peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando puede presumirse racionalmente su abandono.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad municipal como "zonas ORA" sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble de tiempo autorizado en el "ticket de estacionamiento".

e) Cuando permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

2. Se procederá de la misma forma que en el apartado anterior en los siguientes casos:

a) Cuando haya sido ordenado por la Autoridad Judicial o Administrativa competente y cuando habiendo sido ordenado el precinto de un vehículo por las mismas no se designe otro lugar para su depósito.

b) Cuando inmovilizado un vehículo en la vía pública su permanencia en el lugar donde se haya adoptado tal medida entrañara peligro para otros usuarios de la vía o para el propio vehículo o no existiera lugar adecuado para llevarla a efecto.

c) Cuando hayan transcurrido veinticuatro horas desde que se formuló la denuncia por estacionamiento continuado en el mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio.

d) Cuando del interior del vehículo emanen ruidos producidos por el funcionamiento de autorradios, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido y superen los niveles establecidos por la normativa correspondiente.

e) Cuando se accione el sistema sonoro de alarma de un vehículo sin razón justificada y produzca molestias a los demás usuarios de la vía o vecinos de la zona.

f) Cuando el vehículo haya causado bajo, definitiva o temporal, en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico.

3. Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico también podrán ordenar la retirada de los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentren estacionados en un lugar que se haya de ocupar para un acto público debidamente autorizado o espacio reservado temporalmente para la parada y estacionamiento de determinados usuarios de la vía.

b) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

c) En caso de urgencia.

d) Cuando se accione el sistema sonoro de alarma de un vehículo, produzca molestias a los demás usuarios de la vía o vecinos de la zona y por el titular o persona responsable del mismo no se adopten las medidas tendentes a cesar la producción de ruidos.

En estos supuestos y sin perjuicio de lo establecido en el artículo de la presente Ordenanza, los vehículos serán retirados o trasladados y depositados al lugar de estacionamiento autorizado más próximo posible, procurando informar a sus titulares de la situación de aquellos. El titular del vehículo no estará obligado al pago de los gastos que se originen por la retirada o traslado del vehículo, cualquiera que sea el lugar donde sea conducido el mismo, salvo en caso de manifiesto incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones que consten en la correspondiente señalización.

4. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, excepto en los supuestos ordenados por la Autoridad competente, si el conductor comparece antes de que el Servicio de retirada de vehículos haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y adopta las medidas necesarias para cesar la situación irregular en la que se encontraba su vehículo, resultando de aplicación respecto a las tasas, lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la Tasa por inmovilización o recogida de vehículos en la vía pública y depósito de los mismos.

Capítulo II: De las tasas.

Artículo 126. Tasas por inmovilización, retirada y/o depósito.

1. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización o retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta del titular o propietario del vehículo, que deberá pagarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho que tiene de interposición del correspondiente recurso. La retirada del vehículo del depósito municipal sólo podrá realizarla el titular o persona autorizada.

2. Las tasas por inmovilización o retirada del vehículo en la vía pública y depósito de los mismos serán las establecidas en la correspondiente Ordenanza Municipal.

TITULO VI: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DE LA RESPONSABILIDAD.

Capítulo I: De la infracciones.

Artículo 127. Infracciones.

1. Tendrán el carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento en ellas establecidas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones reglamentarias en materia de tráfico y seguridad vial.

2. Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su Reglamentos o en la presente Ordenanza cuando en la citada Ley no estén calificadas expresamente como graves o muy graves.

4. Son infracciones graves las conductas tipificadas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en sus Reglamentos o en la presente Ordenanza a las que se refiere el artículo 65.4 de la citada Ley.

5. Son infracciones muy graves las conductas referidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en sus Reglamentos o en la presente Ordenanza a las que se refiere el artículo 65.5 de la citada Ley.

Capítulo II: De las sanciones.

Artículo 128. Sanciones.

1. Las infracciones leves, graves y muy graves serán sancionadas con las multas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves esta sanción se impondrá en todo caso.

2. Las sanciones de multa prevista en el apartado anterior, cuando el hecho no esté castigado en las leyes penales ni puedan dar origen a la suspensión de las autorizaciones a las que se refiere el mismo apartado, podrán hacerse efectivas dentro de diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 50 por 100 sobre la cuantía que se fije provisionalmente, en la forma que determine la Administración municipal.

3. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en Derecho, inmovilizará el vehículo en los términos y condiciones que fijados por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones reglamentarias y la presente Ordenanza. En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del 50 por 100.

4. Las infracciones previstas en la legislación de transportes en relación con los tacógrafos, sus elementos u otros instrumentos o medios de control, prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas y exceso en el peso máximo autorizado de los vehículos se sancionarán conforme al procedimiento de la mencionada legislación de transportes.

5. Las infracciones sobre normas de conducción y circulación de transporte escolar y de transporte de mercancías peligrosas por carretera se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la legislación de transportes.

6. Las infracciones que contravengan las normas referidas a emisiones de ruidos, perturbaciones y contaminantes, vehículos abandonados, realización de obras en la vía pública careciendo de licencia urbanística y sobre

accesibilidad y supresión de barreras serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la legislación correspondiente.

Artículo 129. Competencia para sancionar.

1. La competencia para sancionar corresponde, en el marco de lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al Alcalde.

2. El Alcalde puede desconcentrar o delegar el ejercicio de esta competencia en los términos de la legislación básica de régimen local y procedimiento administrativo común.

Artículo 130. Graduación de sanciones.

1. Las sanciones previstas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus disposiciones reglamentarias y la presente Ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado.

Para graduar las sanciones, en razón a los antecedentes del infractor, se estará a los criterios de valoración de los mencionados antecedentes que se establezcan reglamentariamente.

2. No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus disposiciones reglamentarias, la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y Reglamento de desarrollo y la presente Ordenanza.

3. El Alcalde, mediante decreto, aprobará un cuadro de infracciones que, sin perjuicio de las condiciones agravantes o atenuantes a apreciar por el órgano instructor en cada expediente, homogeneice y fije de manera provisional las cuantías para cada tipo de infracción, atendiendo a límites que señale la Ley.

Capítulo III: De la responsabilidad.

Artículo 131. Personas responsables.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus disposiciones reglamentarias y la presente Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable del vehículo al tiempo de cometerse la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave de acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. En las obras que se ejecuten contraviniendo las prescripciones de la licencia o normas contenidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus disposiciones reglamentarias y la presente Ordenanza serán responsables el promotor, el empresario que ejecute la obra y el técnico director de ésta.

4. La responsabilidad por el estacionamiento de vehículos dados de baja, corresponderá al último titular que figure en el Registro de Vehículo, salvo que éste acredite suficientemente e identifique a terceras personas como propietarios de dichos vehículos.

TITULO VII: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS.

Capítulo I: Principios Generales.

Artículo 132. Normas generales.

No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sino en virtud del procedimiento instruido con arreglo a las normas previstas en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en dicha materia y a las contenidas en el presente Título. En todo aquello no previsto en el Reglamento citado será de aplicación el procedimiento regulado en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Capítulo II: Del procedimiento sancionador.

Artículo 133. Denuncias de carácter obligatorio. Contenido y requisitos.

1. Los agentes de la Autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial y en las denuncias por hechos de circulación deberán hacer constar: la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuere conocida, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora y su número de identificación.

2. Los correspondientes boletines de denuncia se extenderán por triplicado ejemplar. Uno de ellos quedará en poder del denunciante, el segundo se entregará al denunciado si fuera posible y el tercero se remitirá al órgano instructor competente. Cuando se utilicen técnicas electrónicas, informáticas únicamente se extenderá un ejemplar para el denunciado.

3. Los boletines serán firmados por el denunciante y el denunciado, sin que la firma de este último implique conformidad con los hechos que motivan la denuncia, sino únicamente con la recepción del ejemplar a él destinado. En el caso de que el denunciado se negase a firmar o no supiere hacerlo, el denunciante así lo hará constar.

Cuando se empleen medios informáticos, electrónicos o telemáticos la firma del denunciante se regirá por las normas que regulan la utilización de la firma electrónica.

Artículo 134. Organo instructor competente y tramitación de denuncias.

1. La instrucción de los expedientes incoados por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuya sanción sea competencia de la Autoridad municipal, se llevará a efecto por el órgano municipal al que se le atribuya dicha competencia, procediendo éste a la calificación de los hechos y graduación de la multa o a la verificación de la calificación y multa consignadas en la misma por el Agente denunciante, impulsándose la ulterior tramitación o proponiéndose por el órgano instructor a la autoridad competente la correspondiente resolución que declare la inexistencia de infracción, en los casos de que los hechos denunciados no fuesen constitutivos de la misma, o la improcedencia de imponer sanción,

en los supuestos en que no se pueda identificar a su autor.

2. El órgano municipal competente notificará aquellas denuncias que no lo hubieran sido por el denunciante, excepto cuando se haya hecho constar específicamente por éste las circunstancias del intento de notificación y haya sido rechazada por el denunciando, teniéndose por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento.

Artículo 135. resolución.

1. La Autoridad municipal dictará resolución sancionadora o resolución que decrete la inexistencia de la infracción, sucintamente motivada, en el plazo de seis meses a contar desde que se inició el procedimiento y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

2. La resolución no podrá tener hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de su diferente valoración jurídica.

Artículo 136. Realización de tareas socioeducativas por conductores menores de dieciocho años.

1. La Autoridad municipal promoverá la realización, entre conductores menores de dieciocho años, de actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de sus conocimientos, habilidades, aptitudes o comportamientos esenciales para la seguridad vial.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, aquel conductor menor de dieciocho años que hubiera sido denunciado por la comisión de alguna de las infracciones en materia de tráfico y seguridad vial tipificadas como leves, cuya sanción sea competencia de la Autoridad municipal, podrá solicitar la paralización del procedimiento sancionador comprometiéndose a realizar las pruebas o cursos que establezca dicha Autoridad.

3. Las pruebas o cursos a los que se refiere el apartado anterior serán realizados, preferentemente, en centros de formación de conductores autorizados, cuyos directores certificarán la superación de dichas pruebas o cursos.

La Autoridad municipal promoverá los correspondientes convenios con los citados centros de formación a efectos de conseguir el desarrollo de tales medidas.

4. Certificado por el director del centro de formación correspondiente que el conductor ha alcanzado un nivel compatible con la seguridad vial, la Autoridad municipal dictará resolución declarando finalizado el procedimiento.

5. No procederá la paralización del procedimiento cuando el conductor fuera reincidente en la misma infracción.

Capítulo III: De los recursos.

Artículo 137. recursos.

1. Contra las resoluciones de los expedientes sancionadores dictados por la Autoridad municipal podrán interponerse los recursos que procedan en virtud de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus disposiciones reglamentarias.

2. Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Capítulo IV: Anotación de sanciones graves y muy graves.

Artículo 138. Anotación de las sanciones graves y muy graves.

Una vez que adquieran firmeza las sanciones graves y muy graves, la Autoridad municipal interesará su anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Capítulo V: Ejecución de las sanciones.

Artículo 139. Ejecución de las sanciones.

No se podrá proceder a la ejecución de las sanciones previstas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamentos de desarrollo y presente Ordenanza que no hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

Artículo 140. Cobro de multas.

1. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la Administración municipal, directamente o a través de entidades de deposito, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la certificación de descubierto expedida por el órgano competente de la Administración municipal.

3. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en la legislación de régimen local y ordenanzas y reglamentos municipales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Señalización, balizamiento y defensa de obras en ejecución.

Las obras que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren en fase de ejecución deberán adaptar su señalización y balizamiento a las prescripciones de la misma. Aquellas que carezcan de estudio previo podrán solicitar de los Servicios Municipales correspondientes las oportunas directrices para que las mismas sean conformes a las normas establecidas.

Segunda. Autorizaciones concedidas al amparo de la anterior normativa.

Las autorizaciones concedidas al amparo de la anterior normativa que no sean contrarias a las normas contenidas en la presente Ordenanza continuarán en vigor hasta su caducidad o pérdida de vigencia, sin perjuicio de su sustitución o adecuación a la normativa contenida en la presente Ordenanza.

Disposiciones transitorias

Primera. Aplicación de las normas sobre obras en la vía pública y condiciones de ocupación.

Los proyectos que se encuentren en fase de redacción tendrán en cuenta las normas contenidas en la presente Ordenanza sobre señalización, balizamiento y defensa, debiendo ser incluidas sus prescripciones en los mismos.

Las obras en ejecución y los proyectos en tramitación se regirán, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera, por las condiciones en que fueron

aprobados, salvo que por circunstancias especiales se juzgara conveniente, por parte de los Servicios municipales correspondientes, aplicar la presente Ordenanza mediante la oportuna modificación del contrato o del proyecto.

Segunda. Plazo de adecuación de las características de las vallas.

Las vallas utilizadas para la limitación de zonas de obras o trabajos en las vías públicas del Municipio deberán adecuar, en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, sus características a lo dispuesto en los citados preceptos.

Tercera. Plazo de adecuación de los contenedores de recogida de escombro.

Los propietarios de contenedores de recogida de escombros e industriales deberán adecuar, en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, la identificación y señalización y balizamiento a lo dispuesto el la misma.

Cuarta. Plazo de comunicación de número de teléfono o medio de localización inmediata.

Los responsables de obras, trabajos, ocupaciones o instalaciones en la vía pública, así como las empresas de servicios a que se refiere el artículo 56 deberán facilitar a la Policía Local en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, un número de teléfono de contacto o cualquier otro medio que permita la localización inmediata o número de teléfono de aviso de averías.

Quinta. Revisión de autorizaciones.

Los Servicios municipales procederán a revisar todas las autorizaciones que sean contrarias a las normas establecidas en la presente Ordenanza sustituyéndolas por otras que sean conformes con la misma. La revisión de la autorización y su consiguiente revocación no dará lugar a indemnización.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo de la presente Ordenanza.

Se faculta al Alcalde para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente Ordenanza como, asimismo, para modificar los preceptos de la misma de acuerdo con la variación de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2005.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente."

ANEXO I

IDENTIFICACION Y SEÑALIZACION DE CONTENEDORES.

ANEXO II

CATALOGO DE SEÑALES

Nomenclatura y significado:

LO-R-308.1. Vado. Prohibición de estacionamiento junto al paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos.

Recogido en la Ordenanza Municipal correspondiente.

LO-R-308.2. Salida de emergencia. Prohibición de estacionamiento junto al paso de salida o acceso a un establecimiento de pública concurrencia de personas. Una inscripción con indicaciones de horario limita la prohibición del estacionamiento a dicho horario.

LO-S-17.a. Estacionamiento reservado para vehículos de mercancías en operaciones de carga y descarga. Indica que el estacionamiento está reservado a vehículos de transporte de mercancías utilizados en operaciones de carga y descarga. Una inscripción con indicadores de horario limita la duración del estacionamiento reservado a dicho horario.

LO-S-17.b. Estacionamiento reservado para vehículos de organismos y servicios públicos. Indica que el estacionamiento está reservado a vehículos oficiales pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales y a aquéllos con autorización expresa para estacionar en dichos lugares. Una inscripción con indicaciones de horarios limita la duración del estacionamiento reservado a dicho horario.

LO-S-17.c. Estacionamiento reservado para vehículos de transporte sanitario. Indica que el estacionamiento está reservado a vehículos de transporte sanitario. Una inscripción con indicaciones de horarios limita la duración del estacionamiento reservado a dicho horario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Loja, 20 de diciembre de 2004.-La Tte. delegada de Gobernación, fdo.: Carmen Cárdenas Serrano.

NUMERO 13.272

AYUNTAMIENTO DE MOLVIZAR (Granada)

Presentado por D. Luis Andrés Venegas Espinosa, con D.N.I. nº 23.777.355 R, de Molvízar, proyecto de actuación para la construcción de centro ecuestre de turismo rural en la parcela 11 de polígono 1 del mapa geográfico y catastral. Considerando que el mismo cumple con todas las determinaciones exigidas por el artículo 42.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Considerando que se trata de una construcción permitida por las Normas Subsidiarias y que la misma se pretende ubicar en suelo no urbanizable no sometido a régimen alguno de especial protección. De conformidad con lo previsto en el artículo 43.1.c) del citado texto legal, se abre un periodo de información pública por plazo de veinte días, sirviendo este edicto de

notificación para los propietarios incluidos en el ámbito de actuación del proyecto que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación.

Molvízar, 20 de diciembre de 2004.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 13.275

AYUNTAMIENTO DE MARCHAL (Granada)

EDICTO

D. Juan Manuel García Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchal,

HACE SABER: La Corporación Municipal en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2004 adoptó el acuerdo de modificación del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica.

De conformidad con la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente queda expuesto al público durante el plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente. De no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Marchal, 20 de diciembre de 2004.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Manuel García Segura.

NUMERO 13.276

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2004, publicado en el B.O.P. nº 220 de fecha 16 de noviembre de 2004, relativo a la aprobación provisional de las modificaciones de las ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 y 4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobadas, lo que se hace público a los efectos del art. 70.2 de la ley 7/85 de 2 de abril, con la publicación de las modificaciones aprobadas.

Cuevas del Campo, 23 de diciembre de 2004.-El Alcalde, fdo.: Frutos Pérez Vilar.

ORDENANZA Nº 1

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria será la que, para cada modalidad de suministro, resulta de la aplicación del sistema tarifario establecido, y por los importes que figuran, a continuación y realizándose además las lecturas de forma que exista una facturación trimestral, por lo que las correspondientes cuotas tarifarias de los distintos suministros se devengarán y cobrarán trimestralmente:

Modalidad de Suministro Doméstico:

Cuota Variable:

Bloque I, hasta 120 m3: 0,29 euros/m3.

Bloque II, los 80 m3 siguientes: 0,41 euros/m3.

Bloque III, los 100 m3 siguientes: 0,60 euros/m3.

Bloque IV, resto de consumo: 0,77 euros/m3.

Para el caso de liquidaciones por fraude, se aplicará una regularización de 300 metros cúbicos a razón de 0,60 euros/m3.

Modalidad de Suministro Comercial:

Bloque único: 0,29euros/m3

A efectos de acreditar por parte del interesado estar incluido en la modalidad de suministro comercial, el Ayuntamiento podrá exigir alta en I.A.E. documento de alta en obligaciones censales, o bien declaración de I.R.P.F.

Cuota fija:

Por la disponibilidad del servicio cada usuario abonará 1,50 euros/año.

Derecho de Acometida.

2,50 euros/vivienda, finca o local.

Otros conceptos económicos y régimen de sanciones

Para los demás conceptos económicos que sean de aplicación y para el régimen sancionador se estará a lo dispuesto en el Decreto 120/91 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro domiciliario de Agua.

El canon de contadores que esta fijado en 0,41 euros al trimestre.

Así mismo se establece para sucesivos ejercicios la revisión automática de las tarifas anteriores acomodándolas, en más, a la variación porcentual que experimente el Indice General de Precios al Consumo del ejercicio inmediato.

Disposición final.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto integro en el B.O.P. y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2005.

ORDENANZA Nº 2

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMAS VIAS PUBICAS LOCALES, ASI COMO CUALQUIER REMOCION, CONSERVACION DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La Tarifa a cobrar por la prestación del servicio será el siguiente:

Por Hectáreas o fracción: 2,42 Euros

Así mismo se establece para sucesivos ejercicios la revisión automática de las tarifas anteriores acomodándolas, en más, a la variación porcentual que experimente el Indice General de Precios al Consumo del ejercicio inmediato.

Disposición final.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto integro en el B.O.P. y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2005.

ORDENANZA Nº 3

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION Y USO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO LOCAL.

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas a continuación:

a) Instalación de puestos, rampas fijas o provisionales, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

1.-Puestos fijos, abonaran por cada m2 y día la cantidad de 0,92 euros.

2.-Por la venta con vehículo y día, abonaran la cantidad de 6,15 euros/día).

3.-Casetas con motivo de la feria, 0,31 euros/m2 y día.

4.- Rampas en zona de dominio público de acceso a cajeros, máquinas e instalaciones automáticas de entidades financieras o cualesquiera otra entidad mercantil, 0,10 euros m2/ día.

b) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

- 0,04 euros /día el metro cuadrado, y con un límite de ocupación máxima de 30 m2. Ello, no obstante se producirá el devengo y por tanto la obligación de pago de la forma y en los tramos que siguen a continuación:

1.- Para obras que impliquen reforma de hasta 18.030,36 euros

se devengará y nacerá la obligación de pago si se extiende el periodo de ejecución mas de dos meses desde el inició de la obra.

2.- Para obras que impliquen reforma de 18.030,37 euros, hasta 24.040,48 se devengará y nacerá la obligación de pago si se extiende el periodo de ejecución mas de cuatro meses desde el inició de la obra.

3.- Para obras que impliquen nueva construcción se devengará y nacerá la obligación de pago si se extiende el periodo de ejecución mas de seis meses desde el inició de la obra.

4.- Para el caso de que la ocupación sea superior de los 30 metros cuadrados, se devengara desde el primer día el exceso de ocupación en relación con dicho tramo.

En todo caso existirá la obligación para el propietario, sujeto pasivo, contribuyente o sustituto, de retirar y limpiar el dominio público ocupado y para el caso de paralización de la obra o terminación de la misma, de limpiar en un periodo máximo de una semana la ocupación de la vía pública, bajo apercibimiento de apertura de expediente sancionador.

c) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

- Cuando aquellas se sitúen sobre estructuras, plataformas, tarimas, o similares: 3,08 euros m2/ año.

- Cuando aquellas se sitúen directamente sobre el terreno público..... 1,85 euros m2/ año.

- Terrazas con toldos de estructura desmontable: 1,28 euros m2/año

- Terrazas con cerramientos de estructuras desmontables 12,30 euros m2/año

d) Instalación de quioscos en la vía pública.

- Quioscos en la vía pública.....7,18 euros m2/año.

e) Ocupación de terrenos de uso público local con puestos de mercado, que se celebrará con la periodicidad establecida por el ayuntamiento, en lugar público basado en la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta.

- 0,31 euros metro2/día

f) Aprovechamiento especial del dominio público para el uso o utilización de cajeros automáticos de entidades financieras o entidades mercantiles: 307,50 euros anuales.

Así mismo se establece para sucesivos ejercicios la revisión automática de las tarifas anteriores acomodándolas, en más, a la variación porcentual que experimente el Indice General de Precios al Consumo del ejercicio inmediato.

Disposición final.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto integro en el B.O.P. y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2005.

ORDENANZA Nº 4

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2. La cuota tributaria será la fijada en las siguientes Tarifas:

TARIFA PRIMERA:

-Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro de cables, raíles y tuberías y otros análogos.

1. Palomillas para el sostén de cables.

Cada una al año: 3,09 euros.

2. Transformadores colocados en quioscos

Por cada m2 o fracción, al año: 3,09 euros.

3. Cajas de amarre, distribución y de registro.

Cada una, al año: 3.09 euros.

4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o t terrenos de uso público.

Por metro lineal o fracción, al año: 0,04 euros.

TARIFA SEGUNDA.- POSTES.

-Por cada poste y año: 6,16 euros.

TARIFA TERCERA.- BASCULAS, APARATOS O MAQUINAS AUTOMATICAS.

-Por cada báscula, al año: (6,16 euros.

Así mismo se establece para sucesivos ejercicios la revisión automática de las tarifas anteriores acomodándolas, en más, a la variación porcentual que experimente el Indice General de Precios al Consumo del ejercicio inmediato.

Disposición final.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto integro en el B.O.P. y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2005.

ORDENANZA Nº 5

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, TELEASISTENCIA DOMOCILIARIA Y OTROS SERVICIOS SOCIALES

ARTICULO 6º. - CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria de la tasa se calculará de acuerdo los conceptos que se establecen seguidamente:

A) Servicio de Ayuda a Domicilio:

1º) Servicio durante días laborables y en horario de 8.00 a.m. hasta 6.00 p.m.

2º) Servicio durante días festivos, o en días laborales a partir de las 6.00 p.m. y hasta las 8.00 a.m del día siguiente.

3º) Por el suministro de comidas a domicilio, cocinadas fuera del mismo.

4º) Lavado y planchado de ropa

5º) Servicio a residentes a más de un Km de distancia del casco urbano.

6º) Intervención especializada de carácter psicosocial educativa.

B) Servicio de Teleasistencia Domiciliaria:

C) Otros Servicios:

lº) Servicio de Comedor Escolar.

-A efectos de aplicación de las Tasas para la prestación de Ayuda a Domicilio, los usuarios de los mismos se clasifican en seis grupos:

GRUPO 1º.- Exentos de pago: Serán aquellos usuarios que los ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia sean inferiores a un 125% del Salario Mínimo Interprofesional vigente.

GRUPO 2º. - Del pago limitado del 10% del coste total de la prestación: Serán aquellos usuarios que los ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia estén comprendidos entre el 126% del Salario Mínimo Interprofesional y el 150% del Salario Mínimo Interprofesional.

GRUPO 3º. - De pago limitado al 20% del coste total de la prestación: Serán aquellos usuarios que los ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia estén comprendidos entre el 151% y el 175% del Salario Mínimo Interprofesional.

GRUPO 4º-De pago limitado al 30% del coste total de la prestación: Serán los usuarios que los ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia estén comprendidos entre el 176% y el 200% del Salario Mínimo Interprofesional.

GRUPO 5º. - De pago limitado al 50% del coste total de la prestación para los usuarios que los ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia estén comprendidos entre el 201% y el 250% del salario Mínimo Interprofesional.

GRUPO 6º.- De pago limitado al 75% del coste total de la prestación para los usuarios que los ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia estén comprendidos entre el 251% y el 300% del Salario Mínimo Interprofesional.

GRUPO 7º. - De pago total: Abonaran el 100% del coste total de la prestación y serán aquellos usuarios para los ingresos y la unidad de convivencia de pertenencia sean mayores del 301% del Salario Mínimo Interprofesional.

2. Las Tasas de los servicios comprendidos en el presente acuerdo se calcularan sobre la base de las siguientes tarifas en relación con la prestación que se indica:

PRESTACION DE AYUDA A DOMICILIO

A)Atención profesional y personalizada para atender necesidades de carácter personal como limpieza de vivienda, planchado y costura de ropa, realización de compras y de comidas, higiene personal, movilidad, cambio de ropa, administración de medicamentos, puesta de aparatos, compañía “de vela “, apoyo emocional y educación del usuario y/o de los miembros que convivan en el domicilio y otros de estas mismas características que por imposibilidad personal se precise realizar: 5,86 euros, coste/hora.

B) Por el suministro de comidas a domicilio cocinadas fuera del mismo (almuerzo, cena): (4,93 euros)/día.

C) Lavado y secado de ropa: (1,05 euros)/Kg.

Así mismo se establece para sucesivos ejercicios la revisión automática de las tarifas anteriores acomodándolas, en más, a la variación porcentual que experimente el Indice General de Precios al Consumo del ejercicio inmediato.

Los precios fijados en el apartado b) y c) que anteceden se cobraran enteros sin aplicar ninguna de las reducciones establecidas.

Disposición final.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto integro en el B.O.P. y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2005.

ORDENANZA Nº 6

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA INFANTIL MUNICIPAL

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la fijada en la siguiente tarifa: 18,76 euros)/mes.

Así mismo se establece para sucesivos ejercicios la revisión automática de las tarifas anteriores acomodándolas, en más, a la variación porcentual que experimente el Indice General de Precios al Consumo del ejercicio inmediato.

Disposición final.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto integro en el B.O.P. y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2005.

ORDENANZA Nº 7

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

2. La cuota tributaria será la fijada a continuación:

-Entrada de vehículos en locales, edificios y cocheras particulares abonarán al año y por metro lineal: (12,32 euros).

Así mismo se establece para sucesivos ejercicios la revisión automática de las tarifas anteriores acomodándolas, en más, a la variación porcentual que experimente el Indice General de Precios al Consumo del ejercicio inmediato.

Disposición final.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto integro en el B.O.P. y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2005.

ORDENANZA Nº 8

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISCINA MUNICIPAL, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y LA UTILIZACION DE OTRAS INSTALACIONES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por servicio prestado, ya tal efecto se aplicarán las siguientes Tarifas: 2 euros)/persona.

Así mismo se establece para sucesivos ejercicios la revisión automática de las tarifas anteriores acomodándolas, en más, a la variación porcentual que experimente el Indice General de Precios al Consumo del ejercicio inmediato.

Disposición final.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto integro en el B.O.P. y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2005.

ORDENANZA Nº 9

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

1. Compra de nichos: 150 euros

2. Compra de terrenos para fosas, mausoleos y panteones (máx. 3x3 m): 12,32/m2

3. Permisos construcción fosas, mausoleos y panteones: 12,32 euros

4. Conservación: 18,48 euros

Así mismo se establece para sucesivos ejercicios la revisión automática de las tarifas anteriores acomodándolas, en más, a la variación porcentual que experimente el Indice General de Precios al Consumo del ejercicio inmediato.

La compra y asignación de nichos y terrenos para fosas, mausoleos y panteones, se realizará sobre el plano de parcelas aprobado por el Ayuntamiento.

Disposición final.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto integro en el B.O.P. y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2005.

ORDENANZA FISCAL Nº 10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:.

El 0,12% del presupuesto de la obra en calles, Cañada Morteros, Polvorín, Gorrión, Triana, Violín y Cantarranas y naves agrícolas.

El 0,62 % del presupuesto de la obra en el resto de la localidad, es decir, todas las calles excepto las señaladas en el apartado a) anterior.

A las parcelaciones urbanísticas se le aplicará una cuota fija de 60,20 euros. Por cada parcelación urbana que se realice.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Así mismo se establece para sucesivos ejercicios la revisión automática de las tarifas anteriores acomodándolas, en más, a la variación porcentual que experimente el Indice General de Precios al Consumo del ejercicio inmediato.

Disposición final.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto integro en el B.O.P. y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2005.

ORDENANZA Nº 12

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER BASES Y TARIFAS

ARTICULO 5º.-

La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

Concesión y expedición de licencias: 30,08 euros.

Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento con arreglo a la legislación vigente: 60,60 euros.

c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal: 3,10 euros.

Así mismo se establece para sucesivos ejercicios la revisión automática de las tarifas anteriores acomodándolas, en más, a la variación porcentual que experimente el Indice General de Precios al Consumo del ejercicio inmediato.

Disposición final.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto integro en el B.O.P. y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2005.

ORDENANZA Nº 13

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en un a cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

Viviendas de carácter familiar: 16,34 euros/año.

Bares, cafeterías y similares: 19,57 euros/año.

Hoteles, fondas, residencias, etc.: 19,57 euros/año.

Locales comerciales e industriales: 19,57 euros/año.

Segunda vivienda deshabitada, o bien cocheras o similares: 8,20 euros/año.

Así mismo se establece para sucesivos ejercicios la revisión automática de las tarifas anteriores acomodán-

dolas, en más, a la variación porcentual que experimente el Indice General de Precios al Consumo del ejercicio inmediato.

Disposición final.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto integro en el B.O.P. y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2005.

ORDENANZA Nº 14

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 51,74 euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:.

Por cada vivienda y año: 0,19 euros/m3/contador

Así mismo se establece para sucesivos ejercicios la revisión automática de las tarifas anteriores acomodándolas, en más, a la variación porcentual que experimente el Indice General de Precios al Consumo del ejercicio inmediato.

Disposición final.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto integro en el B.O.P. y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2005.

ORDENANZA Nº 17

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 8º. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

El tipo de gravamen será:

a.- para los bienes inmuebles de naturaleza urbana el..0,64..%

b.- para los bienes inmuebles de naturaleza rústica el..0,57.. %

c.- para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales: el. 1,4%

d.- se unificaran en un solo documento todos los recibos de rústica que figuren a nombre del mismo sujeto pasivo en el catastro de rústica de Cuevas del Campo.

Así mismo se establece para sucesivos ejercicios la revisión automática de las tarifas anteriores acomodándolas, en más, a la variación porcentual que experimente el Indice General de Precios al Consumo del ejercicio inmediato.

Disposición final.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto integro en el B.O.P. y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2005.

ORDENANZA Nº 18

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del TRLRHL, el importe sobre Vehículos de Tracción Mecánica se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas fijadas en el artículo 95.1 del referido Texto, e incrementando mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,35.

Así mismo se establece para sucesivos ejercicios la revisión automática de las tarifas anteriores acomodándolas, en más, a la variación porcentual que experimente el Indice General de Precios al Consumo del ejercicio inmediato.

Disposición final.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto integro en el B.O.P. y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2005.

ORDENANZA Nº 19

ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTICULO 3º.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

1.- Base tributaria. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto del valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos ni demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 2,46%, por 100.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Así mismo se establece para sucesivos ejercicios la revisión automática de las tarifas anteriores acomodándolas, en más, a la variación porcentual que experimente el Indice General de Precios al Consumo del ejercicio inmediato.

Disposición final.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto integro en el B.O.P. y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2005.

NUMERO 13.277

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

EDICTO

D. Frutos Pérez Vilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cuevas del Campo

HACE SABER: Que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 4 de noviembre de 2004 se acordó aprobar provisionalmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Cuevas del Campo promovida por Don Clemente Gutiérrez Arriaga. Asimismo se acordó según art. 32 de la Ley 7/2002 de 17 de

diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la publicación del acuerdo por plazo de un mes en el B.O.P. y diario Ideal, a efectos de posibles reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuevas del Campo, 10 de diciembre de 2004.-(Firma ilegible).

NUMERO 13.278

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

EDICTO

D. Frutos Pérez Vilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cuevas del Campo

HACE SABER: Que conforme a lo previsto en el art. 30.2.3ª, en relación con el art. 41.3 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública la suscripción del convenio de gestión urbanística entre el Ayuntamiento y Dª Natividad Hernández Parra, para la urbanización de la Loma del Tío Lázaro.

Convenio aprobado en Pleno ordinario de fecha 4 de noviembre de 2004, habiendo quedado depositado el mismo, junto con su acuerdo, en el registro correspondiente.

Cuevas del Campo, 10 de diciembre de 2004.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Frutos Pérez Vilar.

NUMERO 13.314

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

EDICTO

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PELIGROS, HACE SABER:

Habiéndose aprobado en Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 21 de diciembre de 2004, el Documento de Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de Peligros, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por R. D. 2159/1978, de 23 de junio, se abre un periodo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales se pueden formular sugerencias y en su caso otras alternativas de planeamiento.

Lo que se publica para general conocimiento, encontrándose en la Secretaría General de este Ayuntamiento expuesto el Documento de Avance.

Granada a 22 de diciembre de 2004.-EL ALCALDE. Fdo.: Jesús Huertas García.

NUMERO 13.216

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

EDICTO

El Ayuntamiento de Guadix en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2004, aprobó inicialmente la ordenanza municipal de tramitación y control de licencias de actividades la cual consta de una parte expositiva, cinco títulos y tres anexos.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles a fin de que durante el indicado plazo pueda examinarse y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobada, entrando en vigor aquella el día siguiente a la publicación completa de su texto en el B.O.P. y una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Area de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento donde podrá consultarse en horario de oficina.

Lo que hace público para general conocimiento.

NUMERO 13.319

AYUNTAMIENTO DE UGIJAR (Granada)

EDICTO

D. Francisco Bienvenido Ortega Herrera, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Ugíjar.

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2004, aprobó el pliego de cláusulas administrativas para la contratación, mediante concurso y procedimiento abierto, de las obras de Reforma y Ampliación del IES Ulyssea, que se expone al público, por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación para la contratación de las obras de Reforma y Ampliación, que se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas:

1. Entidad Adjudicataria: Ilmo. Ayuntamiento de Ugíjar.

2. Objeto del contrato: Contratación de las obras de Reforma y Ampliación del I.E.S. Ulyssea.

3. Tramitación procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación: El Presupuesto base de licitación asciende a la cantidad máxima de 2.054.073,29 euros (gastos generales, beneficio industrial e IVA incluidos).

5. Garantías:

a) Provisional: Será el.2% del presupuesto del contrato o base de licitación.

b) Definitiva: Será el 4% del importe de adjudicación del contrato.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ilmo. Ayuntamiento de Ugíjar.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución nº 1

c) Localidad y código postal: Ugíjar-18480

d) Teléfono y Telefax: 958 797019 - 958 767227

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: La clasificación exigida será la siguiente:

a) Clasificación: Grupo C - Edificaciones, Categoría E.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, desde las 10 hasta las 14 horas.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Ugíjar.

9. Apertura de las ofertas: Primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de 3 días de subsanación de defectos tras la presentación de proposiciones.

10. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Ugíjar, 17 de diciembre de 2004.-El Alcalde, fdo.: D. Francisco B. Ortega Herrera.

NUMERO 13.332

AYUNTAMIENTO DE DARRO (Granada)

EDICTO

D. Manuel Blas Gómez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Darro, Granada.

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en relación al proyecto de actuación, promovido por Dª Beatriz Fernández González, para una nave industrial para almacén de materiales de construcción en el paraje conocido como el Mirador, en este término municipal de Darro. Ha acordado su aprobación en sesión plenaria de 1 de diciembre del presente.

Lo que se pone en general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 43.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Darro, 22 de diciembre de 2004.-El Alcalde-Presidente, (firma ilegible).

NUMERO 13.333

AYUNTAMIENTO DE DARRO (Granada)

EDICTO

D. Manuel Blas Gómez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Darro, Granada.

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, a la vista del informe favorable del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre el proyecto de actuación, promovido por la Compañía mercantil "Biomasa del Guadalquivir, S.A.", para la instalación de planta de compostaje de residuos y subproductos orgánicos "Montes Orientales" a emplazar en suelo no urbanizable, en el paraje conocido como "Las Pedrizas", en la finca "Haza Pozas" de este término municipal, ha acordado su aprobación en sesión plenaria de 1 de diciembre del presente.

Lo que se pone en general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 43.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Darro, 22 de diciembre de 2004.-El Alcalde-Presidente, (firma ilegible).

NUMERO 13.334

AYUNTAMIENTO DE DARRO (Granada)

EDICTO

Por el presente se hace constar que la Alcaldía, en fecha 17 de diciembre de 2004, ha dictado la resolución que literalmente se transcribe:

"Habiendo sido aprobado el Presupuesto General para el ejercicio 2004 en Sesión Plenaria de fecha 2 de agosto de 2004.

Vistas las competencias atribuidas a la Alcaldía en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/99 de 21 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio y Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo,

RESUELVO

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2004, siendo la siguiente:

A) Funcionarios de Carrera (según artículo 25 de la Ley 30/84):

- Grupo: C. Clasificación: Escala de Administración Especial; Subescala Servicios Especiales; Nivel de C.D. 14; Nº Vacantes: 1; Denominación: Policía Local.

Segundo. Ordenar su inmediata publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial del Estado para público conocimiento."

Lo que se hace público para general conocimiento

Darro, 22 de diciembre de 2004.-El Alcalde-Presidente, (firma ilegible).

NUMERO 13.353

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

EDICTO

D. Víctor Fco. Sánchez Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Atarfe (Granada).

HAGO SABER: que por resolución de la Alcaldía nº 1031, de fecha 14 de diciembre de 2004, acordó la aprobación inicial

del plan parcial del sector residencial SR-3/2, promovido por Proyecto Atarfe, S.A, redactado por el arquitecto D. Antonio Hurtado González, exponiéndose al público durante el plazo de 1 mes contados a partir del día siguiente al de inserción del presente edicto en el B.O.P. a los efectos de que cuantos se consideren interesados puedan presentar cuantas reclamaciones y alegaciones estimen convenientes, a cuyo objeto el expediente se encontrará de manifiesto en la Secretaria General de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Atarfe, 14 de diciembre de 2004.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 13.360

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE SIERRA NEVADA

EDICTO

Formulada y rendida la cuenta general del Consorcio para el Desarrollo de Sierra Nevada, correspondiente al ejercicio de 2003, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas a la Comisión de Gobierno del Consorcio, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dílar, 16 de diciembre de 2004.-El Presidente, fdo.: José Antonio Robles Rodríguez.

NUMERO 13.374

DIPUTACION DE GRANADA

AGENCIA PROVINCIAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Convenio de Recaudación y Gestión de Tributos Locales y demás deudas no tributarias entre la Diputación Provincial de Granada y el Ilmo. Ayuntamiento de La Zubia.

Reunidos en la ciudad de Granada el 15 de noviembre de 2004

De una parte,

D. Antonio Martínez Caler, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local.

Facultado para firmar este Convenio por acuerdo de Pleno de fecha 24 de mayo de 2002

De otra parte, D. Jorge Rodríguez Rincón, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de La Zubia, facultado para este acto por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 30 de septiembre de 2004.

MANIFIESTAN:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 9, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título 1 de esta Ley.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaría que la citada Ley les atribuye.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriban el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

1.- El Ayuntamiento de La Zubia delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión tributaria y recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de aquellos tributos y demás deudas no tributarías, precios públicos y

otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, que específicamente se enumeren en las cláusulas siguientes.

2.- La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica establecen respectivamente los artículos 77.1, 91.2 y 97 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3.- El Ayuntamiento de La Zubia delega la recaudación en vía voluntaria de los recursos de derecho público, cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento y que, en cualquier momento de forma potestativa, estime conveniente al efectuar el correspondiente cargo.

El recuperar la gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, durante el tiempo de vigencia del presente convenio, no supondrá motivo para la resolución del mismo, ni será de aplicación en este caso lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 19, siguiendo en cuanto a los demás conceptos, en las mismas condiciones.

4.- El Ayuntamiento de La Zubia delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de todos los ingresos de derecho público.

5.- La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Diputación Provincial de Granada, será dictada por el órgano competente de la misma.

Cuando la gestión recaudatoria en período voluntario, haya sido realizada por el Ayuntamiento, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del mismo.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo supletoriamente a las de la Ley General Tributaría, así como a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

6.- La Diputación Provincial de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por la Agencia Provincial de Administración Tributaria.

Para optimizar la gestión recaudadora de los tributos de cobro periódico, la Diputación Provincial de Granada confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento de La Zubia. Excepcionalmente, caso de que el Ayuntamiento desee su propio y específico calendario fiscal, deberá proponerlo y, previo informe de la Agencia Provincial de Administración Tributaria, ser en su caso aceptado a través de resolución de Presidencia. La denegación deberá ser en cualquier caso motivada.

En relación con la gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la concesión de exenciones o bonificaciones requerirá, en todo caso, informe preceptivo del Ayuntamiento.

Las facultades de la gestión tributaría de la Diputación Provincial de Granada, respecto de estos tributos, abarcarán:

a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

c) Emisión de documentos de cobro, de recibos y liquidaciones por ingreso directo.

d) Resolución solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.

e) Resolución de los expedientes de ingresos indebidos.

f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

7.- El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

Los Ayuntamientos podrán optar por llevar a cabo la remisión de los correspondientes recibos a los contribuyentes utilizando sus propios medios, en cuyo caso serán compensados por la Agencia Provincial de Administración Tributaria por el coste que dicha actuación supone.

8.- La Diputación Provincial de Granada habilitará un local en el municipio de La Zubia, debiendo reunir las condiciones de tamaño y situación, para realizar las funciones propias de oficina delegada de la Agencia Provincial de Administración Tributaria, acondicionando el local, con los medios humanos, materiales, informáticos y telemáticos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

9.- La Diputación Provincial de Granada se compromete a trasladar al Ayuntamiento de La Zubia cuanta información la sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

10.- La Diputación Provincial de Granada podrá colaborar con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden. A los efectos de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, la Diputación Provincial de Granada podrá suscribir con la Administración Tributaria del Estado el oportuno convenio de delegación de competencias en la materia.

11.- El coste de la prestación del servicio es asumido por el Ayuntamiento de La Zubia y se fija en:

- El 4 por 100 del importe total de las deudas datadas por ingreso en periodo voluntario, excluido de dicha cantidad el Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, o las antiguas Licencias Fiscales.

- El importe del recargo establecido en el art. 28 de La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de La Zubia, por la Agencia Provincial de Administración Tributaria de la Diputación Provincial de Granada.

12.- El cincuenta por ciento de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/ fraccionamientos en periodo voluntario y ejecutivo serán a favor de la Diputación Provincial de Granada, detrayéndose en cada una de la liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de La Zubia, por la Agen-

cia Provincial de Administración Tributaria de la Diputación Provincial de Granada.

13.- Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

14.- El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) La Agencia Provincial de Administración Tributaria podrá anticipar al Ayuntamiento hasta el 75 por 100 de la recaudación obtenida en voluntaria por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto, sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior en 12 pagos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo el 30 de enero. Procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, en la que también se incluirán las deudas recaudadas por liquidación autoliquidación, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo ampliado.

Los Municipios que no hayan optado por alguna de las fórmulas de anticipos establecidas anteriormente, podrán solicitar anticipo/s con cargo a la recaudación voluntaria del ejercicio corriente pendiente de liquidar en cada momento, cuyo importe no podrá superar el 75 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario del ejercicio inmediatamente anterior referida a los conceptos por los que se solicita el anticipo.

b) La recaudación obtenida en voluntaria por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

15.- Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Diputación Provincial de Granada, tanto en período voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije la Agencia Provincial de Administración Tributaria, y sólo en casos excepcionales, o escasa cantidad, en soporte papel.

16.- Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria de la Agencia Provincial de Administración Tributaria, tanto en período voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

17.- Cuando, la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, el Ayuntamiento de ... solicitará a la Agencia Provincial de Administración Tributaria la aplicación del Convenio suscrito el..., entre la Agencia Estatal de Administración Tributaría y la Diputación Provincial de Granada, repercutiéndose al Ayuntamiento de La Zubia el coste del servicio.

18.- Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesta como mínimo por un representante de la Agencia Provincial de Administración Tributaria y otro del Ilmo. Ayuntamiento de La Zubia, que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

19.- El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otras de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por el Ayuntamiento de La Zubia del Convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá de resarcir a la Agencia Provincial de Administración Tributaria por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

20.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

21.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del año 2009, quedando sin validez los anteriores Convenios sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento"

Anexo del Convenio de Recaudación y Gestión de Tributos Locales y demás deudas no tributarias entre el Servicio Provincial de Recaudación y el Ayuntamiento/ Entidad Local Autónoma de...

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial de Recaudación, se debe de acompañar certificado emitido por el/la Secretario-Interventor, Interventor del Ayuntamiento que Vd. preside, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial de Recaudación se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el Organismo.

NUMERO 13.362

COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA GORDA DEL GENIL

CONVOCATORIA

Cumpliendo lo perpetuado en los artículos 103 y 104 de las ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se

convoca por la presente a todos los participes de la misma, a Junta General Ordinaria, que se celebrara en el salón de actos de la Caja Rural Provincial Servicios Centrales, Carretera de Armilla, s/n, el domingo día 30 del mes de enero, a las nueve de la mañana, en primera cita, y a las diez del mismo día en segunda convocatoria, para tratar de los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA

Primero. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la última Junta General.

Segundo. Lectura y aprobación, en su caso, de la memoria general del año 2004, que presenta el Sindicato de Riegos.

Tercero. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas generales del pasado ejercicio económico.

Cuarto. Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos de ingresos y gastos de la comunidad para el año 2.005, acordándose los repartimientos y cuotas por marjal que corresponda.

Quinto. Informe sobre las medidas adoptadas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sobre los vertidos de aguas residuales en cauces de esta comunidad.

Sexto. Ruegos y preguntas.

Se advierte que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria, serán validos sea cualquiera el número de asistentes.

Los que no puedan asistir por si, pueden venir representados por otros participes, en la forma prevista en las ordenanzas.

Granada, 20 de diciembre de 2004.-El Presidente (firma ilegible).

NUMERO 12.032

NOTARIA DE MARIA LOURDES QUIRANTE FUNES

EDICTO

Yo, María Lourdes Quirante Funes, Notario del Ilustre Colegio de Granada con residencia en Orgiva, Distrito de su nombre.

HAGO CONSTAR: Que en esta Notaría a mi cargo, Dª Carmen Esteban Moya, mayor de edad, casada y vecina de Granada, con domicilio en calle Santa Clotilde, número 3, 2º E y con D.N.I./N.I.F. números 23.699.185-P, ha incoado acta inicial para la reanudación del tracto sucesivo registral interrumpido al amparo de lo dispuesto en los artículos 200, 202, 203 y 204 de la Ley Hipotecaria y 288 a 297 de su Reglamento, en relación con los artículos 209 y 210 del Reglamento Notarial, al objeto de acreditar que D. Francisco Esteban Pérez y su esposa Dª María Moya Alvarez son tenidos como dueños de la finca, que se describe a continuación:

"Rústica: una fanega de tierra de riego, poblada de castaños, equivalente a sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas, en el pago de Haza de Mota de la Sierra de Cáñar. Linda: Este, tierras de herederos de José Pérez López; Oeste y Sur, Antonio Fajardo y Norte, otras de Engracia Rodríguez.

Registro: dicha finca se encuentra inscrita a nombre de Dª Isabel Pérez Padilla, al tomo 797, libro 19 de Cáñar, folio 81, finca 218, inscripción 11ª, del Registro de la Propiedad de Orgiva.

Título: la adquirió D. Francisco Esteban Pérez, constante su matrimonio con Dª María Moya Alvarez, por compra a Dª Isabel Pérez Padilla, en documento privado de fecha 27 de marzo de 1.958; y adjudicada posteriormente a la requirente Dª Carmen Esteban Moya, en escritura de fecha 23 de agosto de 2.004, autorizada por la infrascrito Notario, número 1.238 de mi protocolo ordinario.

A tenor de lo manifestado por la parte requirente, la finca descrita actualmente tiene la siguiente descripción:

"Rústica: una fanega de tierra de riego, de pastos, en el pago de Haza de Mota o Haza Mota, de la Sierra, de Cáñar. Tiene una superficie de sesenta y nueve áreas ochenta y dos centiáreas, y está formada por las parcelas catastrales 55 y 57 del polígono 4.

La parcela 55 tiene una superficie de cuarenta y seis áreas treinta y nueve centiáreas, de cuya superficie treinta y cuatro centiáreas es de improductivo, y el resto, de cuarenta y seis áreas y cinco centiáreas es de pastos.

Linda: al Norte, parcela 54 paraje Haza Mota de José Funes Moya, en vértice parcela 59 paraje Barranco Juanazo de Michel Kleinert y parcela 58 paraje Haza Mota de José My Alvarez Guerrero; al Este, parcela 58 paraje Haza Mota de José My Alvarez Guerrero y en vértice con 9011, descuento, o sea, Barranco; al Sur, 9013, descuento, o sea, Camino, que le separa de la parcela 57 que se describe a continuación y parcela 50 paraje Haza Mota de José Funes Moya y al Oeste, parcela 56 paraje Haza Mota de Funes Esquinas Arcadio y Hnos., parcela 50 paraje Haza Mota de José Funes Moya y en vértice parcela 52 paraje Haza Mota de Funes Esquinas Arcadio y Hnos.

Su referencia catastral es la 18041A004000550000DY.

Y la parcela 57, tiene una superficie de veintitrés áreas cuarenta y tres centiáreas, de pastos, que linda: al Norte, 9013, descuento, o sea, Camino, que le separa de la parcela 55 anteriormente descrita; al Este, 9012, descuento, o sea, Barranco; al Sur, en vértice parcela 83 paraje Haza Quinto de Moya Funes María y Hnos, y parcela 50 paraje Haza Mota de José Funes Moya y al Oeste, parcela 56 paraje Haza Mota de Funes Esquinas Arcadio y Hnos.

Su referencia catastral es la 18041A004000570000DQ.

Por medio del presente edicto se notifica a cuantas personas pudieran ver afectados sus derechos como consecuencia del indicado requerimiento, en especial a Dª Isabel Pérez Padilla o sus causahabientes, para que en el plazo de los veinte días siguientes al de esta publicación, puedan comparecer en la Notaria a mi cargo, sita en la calle Angel, número 24, de Orgiva (Granada), al objeto de exponer y justificar lo que a sus derechos convenga.

Orgiva, 28 de octubre de 2004.-La Notario.